

Acuerdos Plenarios
del Consejo
Interuniversitario Nacional
(CIN).

APORTES AL CIN

N° 248/1997 – Se fija una cuota trimestral de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) a cargo de los Institutos Universitarios que están excluidos del tratamiento de las cuestiones presupuestarias y relativas a la negociación colectiva. Asimismo, se fija una cuota trimestral de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) para los restantes miembros del Consejo.

N° 433/2002 – Establece que cada institución universitaria miembro del Consejo abonará una cuota anual para solventar su funcionamiento, de conformidad con planilla anexa al Acuerdo. El monto establecido se abonará en cinco (5) cuotas los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. Las nuevas cuotas comienzan a regir a partir de octubre de 2002.

N° 579/2005. Dispone un incremento en la cuota de aportes para sostener el funcionamiento del Consejo del orden del 37 % (Art. 1°).

Encomienda a la Secretaría Técnica la adecuación de esta decisión a lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 433/02 (Art. 2°).

N° 594/2006. Presupuesto del CIN. Aportes al CIN. Dispone un aumento de presupuesto del CIN en la suma de Pesos Doscientos sesenta mil (\$260.000.-). (Art. 1°).

Encomienda al Comité Ejecutivo la distribución de este incremento entre todos los miembros del Consejo, de manera tal que la mitad sea proporcional al actual aporte y la otra a la incidencia de cada presupuesto universitario en el del total del sistema (Art. 2°).

ARTICULACIÓN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA

N° 311/1998 – Se decide llevar a cabo un relevamiento de la normativa vigente que regula la articulación entre instituciones universitarias y superiores no universitarias, con el fin de establecer los requisitos formales que deban incluir los convenios que atiendan a tales situaciones.

N° 378/2000 – Se solicita a las UUNN el análisis y la opinión sobre la propuesta realizada en el documento de la Secretaría de Educación Superior titulado “Hacia un Sistema Integrado de Educación Superior en la Argentina: Democratización con Calidad”

N° 387/2001 – Crea Programa de Promoción de la Articulación del Sistema Integrado de Educación Superior. Convoca a las instituciones universitarias nacionales a la presentación de Proyectos de Articulación según bases que se acompañan como Anexo. Se solicita al Ministerio de Educación la creación de un fondo para asistir al Financiamiento de Proyectos.

ARTICULACIÓN ENSEÑANZA MEDIA – UNIVERSIDAD

N° 76/1992 – Se encomienda a la Comisión de Seguimiento de los Procesos de Evaluación de Calidad, creada por Acuerdo Plenario N° 75/92, la recepción de toda la información que produzcan las UUNN sobre la articulación entre nivel secundario y universitario.

ASOCIACIONES DE DECANOS DE FACULTADES

N° 249/1997 – Conformar una Comisión para que elabore un documento que sienta la posición sobre el rol de las asociaciones de Decanos de Facultades.

(Este Acuerdo es consecuencia del análisis de situaciones planteadas respecto de las Asociaciones de Decanos de distintas facultades – una de las cuales se relaciona con la Resolución N° 28/97 de la SPU – . Se considera que la autonomía reside en las Universidades y no en sus componentes académicos, principio receptado por la Ley de Educación Superior).

N° 271/1998 – Aprueba el despacho producido por la Comisión Ad-hoc Acuerdo Plenario N° 249/97. Se dispone la inmediata puesta en ejecución de los mecanismos

allí surgidos, dándolos a conocer a la Secretaría de Políticas Universitarias, al Consejo de Universidades y a las Asociaciones de Facultades o Decanos.

Se establece que, conforme a la necesidad de consulta establecida por la Ley 24.521 (Art. 71º) previo a la toma de decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, haya una secuencia necesaria de los mecanismos de consulta.

ASUNTOS ESTUDIANTILES Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Nº 598/2006. Art. 1º: Ratifica la Resol. CE Nº 359/06 y que se agrega como anexo de la presente.

Resolución Comité Ejecutivo Nº 359/06, ad Referendum del Plenario:

“Art. 1º: Tomar conocimiento de la solicitud de los Secretarios de Asuntos Estudiantiles y de Bienestar Universitario, e informarles que los temas específicos del área corresponde sean tratados por la Comisión de Extensión del CIN.

Art. 2º: Encomendar a la Comisión de Extensión el desarrollo de un ámbito específico en su seno para la consideración de las cuestiones pertinentes al bienestar universitario”.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Nº 514/2004. Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que prevea una partida especial en el presupuesto para el año 2005 para financiar la Biblioteca Virtual (Art. 1º).

Invita a los organismos públicos usuarios de la Biblioteca Virtual a acompañar el presente pedido (Art. 2º).

(Se menciona que para el año 2005 se termina la contribución del BID para el financiamiento de la Biblioteca Virtual y que debe proveerse lo necesario para darle continuidad, porque la instalación de la Biblioteca Virtual ha posibilitado a sus usuarios –entre ellos las instituciones universitarias nacionales- contar con la actualización de las publicaciones científicas imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones esenciales)

Solicita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva la incorporación de un representante del CIN en las gestiones que realiza con referencia a la Biblioteca Virtual (Art. 3º).

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Nº 113/1993 – Conformar un cuerpo permanente de consulta y asesoramiento para tratar los temas relativos al bienestar universitario, integrado por los funcionarios que en cada Universidad tienen a su cargo el área.

Nº 117/1993 – Recomienda que el monto asignado por cada Universidad para becas de Ayuda Económicas, no sea inferior al 2% de su presupuesto total (Art. 1º). Recomienda que la suma que se otorgue en ese concepto garantice al alumno la posibilidad de dedicación exclusiva al estudio, y que esté acompañada de una exigencia académica equivalente al desarrollo normal de la carrera para cada Facultad o Unidad Académica (Art.2º). Asimismo se sugiere que el Sistema tenga otras características que se explicitan.

Nº 118/1993 – Recomienda a las Universidades Nacionales la elaboración de una oferta de residencias para facilitar el asentamiento temporario de los estudiantes en su lugar de estudio. Se solicita el apoyo del Fondo Nacional para la Vivienda – FONAVI -, de los Institutos Provinciales de la Vivienda y a los Institutos Municipales, para emprendimientos relacionados con viviendas universitarias.

Nº 119/1993 – Instituye un Programa de Intercambio Estudiantil de carácter nacional.

Nº 480/2003 – Promueve la realización de campañas nacionales de educación y prevención del SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual, adicciones y salud reproductiva en el ámbito de las Universidades Nacionales, con la participación de la Secretaría de Políticas Universitarias, de organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas involucradas en la temática.

Nº 481/2003 – Declara de interés la creación de una Red Virtual de las áreas de Bienestar Universitario de las UUNN, que cuente con la colaboración de la Secretaría de Políticas Universitarias.

CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO

Nº 236/1997 – Encomienda a una Comisión la tarea de elaborar una propuesta debidamente fundada de las carreras que pueden considerarse de interés público.

Nº 272/1998 – Solicita la opinión de todas las Universidades Nacionales sobre el tema que elaboró propuesta la Comisión designada por Acuerdo Plenario Nº 236/97 (Carreras que pueden considerarse de interés público (Art. 43 Ley 24.521).

(Ver también en este sitio “REGULACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO”)

CENSO DE ALUMNOS

Nº 38/1992 . Información sobre Sistemas de Ingreso y Formularios Censales.

Art. 1º: Requerir a las Universidades Nacionales remitan al CIN (Comisión de Enseñanza) la siguiente información:

a) Formularios de ingreso y formularios censales de estudiantes, docentes, no docentes, etc., vigentes.

b) Sistema de ingresos, cursos de nivelación costo, convenios con Ministerios Provinciales sobre articulación, etc.

Nº 147/1994 – Se aprueba realizar un Censo de Alumnos de las UUNN que releve los datos incluidos en el Anexo I del Primer Informe de Avance 1994, más los que el Comité Ejecutivo juzgue pertinente agregar.

Nº 148/1994 – Regula aspectos operativos del Censo Nacional de Estudiantes de Universidades Nacionales dispuesto por Acuerdo Plenario Nº 147/94. Crea un Comité Central, integrado por tres Rectores, un representante del Ministerio de Cultura y Educación y uno por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para aplicar los acuerdos que apruebe el CIN con relación al Censo. Se aprueba formulario censal.

Nº 254/1997 – Dispone realizar en el mes de octubre 1998 el “2º Censo de Estudiantes Universitarios y de Colegios dependientes de Universidades Nacionales” (Art. 1º). El Censo será anónimo (Art. 2º). Solicita a las Universidades que dispongan la obligatoriedad del censo para todo estudiante de carrera de grado universitario y de los colegios dependientes de las mismas (Art.3º).

Nº 261/1997 – Suspende la realización del Censo 1998 (Art. 2º). Ordena el análisis y evaluación de los resultados del Censo de Alumnos 1994, tomando como referencia otras experiencias similares realizadas en algunas universidades, y del llamado “Sistema Araucano” del SIU, para así actualizar las demandas de información de las instituciones universitarias (Art.1º).

Organiza un Sistema de Información del CIN que incluya el correo electrónico y la instalación del llamado “Sistema Araucano”, el que deberá estar disponible para todas las instituciones universitarias, y con los datos respectivos, antes de agosto 1998 (Artículo 3º).

CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA

Nº 604/2006. Art. 1º: Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que considere la posibilidad de que todas las Universidades Nacionales interesadas en integrarse de manera plena e igualitaria a los procesos relativos a la certificación del idioma español como lengua extranjera, lo hagan, disponiéndose a esos efectos la instrumentación formal que corresponda.

(En el Visto se mencionan: “la resolución conjunta Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Nº 919 y Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto Nº 3164 del 12 de octubre de 2001 que aprueba los lineamientos de acreditación y certificación, las indicaciones de estándares y descriptores de competencia y uso del español; y la Resol. Ministerio Educación, Ciencia y Tecnología Nº 28 del 31 de enero

de 2005 que otorga reconocimiento oficial y validez nacional a los Certificados de español, Lengua y Uso (CELU)).

“Existe un consorcio integrado por las Universidades de Buenos Aires, Nacional de Córdoba y Nacional del Litoral, quienes a su vez elaboraron los lineamientos y estándares para la aplicación de la evaluación” (de un Considerando).

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

Nº 565/2005. Propone como miembros de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria al Lic. José Francisco Martín y al Prof. Pedro Krotsch (Art. 1º). (Ref.; Art. 47º de la Ley 24.521 de Educación Superior).

CONDICION DE ALUMNO REGULAR

Nº 33/1992 . Se considera alumno regular al ingresante al 31 de marzo de cada año con estudios secundarios completos y al que, ya ingresado, haya aprobado como mínimo una asignatura entre el 1º de abril y el 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio de las reglamentaciones vigentes en cada Universidad Nacional (Art. 1º).

CONSULTORAS PRIVILEGIADAS

Nº 383/2000 – Manifiesta el apoyo explícito a los proyectos de ley que procuran señalar a las Universidades como consultoras o prestadoras de servicios técnicos privilegiadas en oportunidad de contrataciones que hagan dependencias del Estado Nacional.

Nº 459/2003 – Expresa el apoyo del CIN a la sanción del Proyecto de Ley que prevé la contratación preferente de las UUNN para servicios de asesoramiento técnico y/o de investigación de los organismos del Estado. Se sugiere al Senado de la Nación incluir disposiciones que se proponen.

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Nº 190/1995 – Se solicita a la Cámara de Diputados de la Nación que en la Ley de Presupuesto para 1996 se incluya un texto sustitutivo del Art. 2º original del Decreto Nº 2609/93 (modificado por Decreto 372/95) para comprender también a las UUNN en la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre salarios de sus agentes.

Nº 194/1995 – Solicita que se comprenda a las Universidades Nacionales en la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores dispuesta por Decreto 2609/93, modificado por Dec. 372/95, basándose en el Art. 75º de la Ley 24.521.

Nº 301/1998 – Ante normas de excepción por las que se benefician distintos actores respecto al pago de aportes patronales (Dec.2609/93 y modificatorios), que excluye a las UUNN del beneficio de una rebaja importante en el pago de las contribuciones patronales, se acuerda “recomendar a las Universidades Nacionales que inicien las medidas judiciales conducentes al reconocimiento de la discriminación de normas en su contra y obtener de los Consejos Superiores la suspensión del pago de las contribuciones patronales a partir del octubre de 1998, o la compensación del monto desembolsado”.

Nº 425/2002 – Unificó criterios –haciendo suyo informes técnicos- para la liquidación de contribuciones patronales en el ámbito de las Universidades Nacionales a partir del mes de agosto 2001 y hasta febrero 2002 y nuevas alícuotas a partir de marzo de 2002.

Art. 1º: Considerar como alícuotas para el pago de las contribuciones patronales por parte de cada una de las Universidades Nacionales de gestión oficial, a partir del mes de agosto de 2001 y hasta el mes de febrero de 2002, las que se detallan a continuación:

Inciso a)-Decreto 2284/91-Ley 24241 (SIJP)..... 10,17 %

Inciso b)-Decreto 2284/91-Ley 19032 (INSSJP)..... 0,50 %

Art. 2º: Considerar como alícuotas a partir del mes de marzo de 2002, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 80º de la Ley 25565, las que se detalla a continuación:

Inciso a) del Decreto 2284/91-Ley 24241 (SIJP) 10,17 %

Inciso b) del Decreto 2284/91-Ley 19032 (INSSJP) .. 1,50 % .

Nº 532/2004. Alícuota de Contribuciones Patronales. Ante la determinación de deuda realizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la Universidad Nacional de Cuyo, en concepto de reclamo por diferencias en la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales se acuerda:

Ratifica en todos sus términos el Acuerdo Plenario Nº 425/02 del 27 de junio de 2002. (Artículo 1º).

Solicita a la Secretaría de Políticas Universitarias gestione una instancia aclaratoria, con la participación de la Administración Federal de Ingresos Públicos y demás organismos competentes, que formalice la aceptación por parte del fisco del criterio adoptado por el Acuerdo Plenario Nº 425/02 (Art. 2º).

Solicita a la Secretaría de Políticas Universitarias que, en caso de ser necesario y en aplicación de las facultades otorgadas por el art. 75º de la Ley de Educación Superior, gestione una norma que resuelva la cuestión ratificando el criterio sustentado por este Consejo (Art. 3º).

Nº 553/2005. Ratifica los Acuerdos Plenarios Nº 425/02 y Nº 532/04 (Art. 1º).

Recomienda a todas las Universidades Nacionales que adecuen sus aportes patronales a lo dispuesto en los acuerdos citados (Art. 2º).

Encomienda al Comité Ejecutivo que continúe las tratativas para concretar lo establecido en los arts. 2º y 3º del Acuerdo Plenario Nº 532/04 (Art. 3º).

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)

Nº 273/1998 – Aprueba la firma del convenio de colaboración, coordinación y complementación con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Solicita al Presidente de la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte del CIN que implemente mecanismos funcionales que garanticen la ejecución de las acciones propuestas.

Anexo Acuerdo Plenario Nº 273/98 Convenio Marco entre el CIN y el CONICET:

CLAUSULA SEGUNDA: Cada una de las acciones conjuntas que se acuerden en el marco del presente convenio entre EL CONICET y EL CIN motivarán la suscripción de un protocolo específico en el que se detallarán objeto de la acción conjunta, plan de trabajo y modalidades de su ejecución personal y recursos necesarios al efecto así como las responsabilidades propias de cada una de las partes intervinientes y un cronograma para la fiscalización del cumplimiento.-----

CLAUSULA TERCERA: En todos los casos EL CONICET y EL CIN, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes.-----

Nº 566/2005. Instruye al Comité Ejecutivo para que proponga a los nombrados a continuación como integrantes de la terna prevista por el art. 5º inc. b) del Dto. Nº 1661/96, en la próxima reunión del Consejo de Universidades:

Lic. Daniel Malcolm DNI 11.285.362

Dr. Luis María Fernández DNI 5.496.022

Ing. Leónidas Cholaky Sobari DNI 18.204.159 (Art. 1º).

Remite al Consejo de Universidades, junto con copia del presente, los antecedentes académicos y científicos de los nombrados que justifican esta propuesta (Art. 2º)

(El artículo 5º inc. b) del Dto. Nº 1661/96 dispone que una de las ternas para ocupar un lugar en el Directorio del CONICET será propuesta por el Consejo de Universidades).

CONVENIO CON LA SIGEN.

Nº 533/2004 . Encomienda al Comité Ejecutivo que gestione la suscripción de un convenio con la SIGEN que facilite la cooperación de ese organismo y este Consejo en el ámbito que a cada uno le corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, con mira a la concreción de acciones tendientes a garantizar la mayor transparencia y legalidad de las instituciones públicas (Art. 1º).

CONVENIO MARCO CON LA SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Nº 525/2004 . Aprobación del Convenio Marco con la Secretaría de Política Económica y la Secretaría de Políticas Universitarias. La Dirección Nacional de Inversión Pública ha iniciado la implementación del Sistema BAPIN II (Sistema de del Banco de Proyectos de Inversión Pública - BAPIN II) que aportará al sistema universitario una serie de elementos informáticos y capacitación necesaria en materia de evaluación de proyectos de inversión y asistencia técnica para resolver dificultades que se presenten en el área. Se acuerda:

Aprobar el proyecto de acuerdo que se agrega como anexo y autorizar al Presidente del Consejo a suscribirlo (Art. 1º).

DECRETOS DEL PEN. DICTAMEN

Nº 418/2002. Hace suyo el dictamen producido por la Comisión Técnico Legal de este Consejo, referido a la aplicabilidad de los Decretos PEN Nº 23/01, 25/01, 30/01 y 35/01 publicado en el B.O. del 27 de diciembre de 2001, que como anexo I se agrega (Art. 1º).

Envía al Ministerio de Educación el proyecto de decreto que se adjunta como anexo II, como propuesta de este Consejo (Art. 2º).

(Se menciona que ante la sanción de los Decretos PEN Nº 23/01, 25/01, 30/01 y 35/01 publicados en el B.O. del 27 de diciembre de 2001 que incluyen a las Universidades Nacionales en el universo de sujetos normativos y respecto de cuya aplicación se solicitó dictamen a la Comisión Técnico Legal de este Consejo; y que el dictamen producido asegura que tales normas no son aplicables a las Universidades Nacionales, por contradecir otras disposiciones legales específicas y, especialmente, normas constitucionales).

EDITORIALES UNIVERSITARIAS

Nº 457/2003 – Invita a todas las instituciones universitarias nacionales a que se integren a la Red de Editoriales Universitarias (REUN), designando a sus representantes, lo que deberá ser comunicado al Consejo.

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Nº 312/1998 – Se encomienda a la Secretaría de Asuntos Académicos del CIN el análisis de las carreras universitarias a distancia que se ofrecen en la actualidad en el país. La Secretaría podrá recabar información a las Universidades sobre la oferta de Educación a distancia. Se encomienda al Comité Ejecutivo, previa consulta con las UUNN, la designación de un grupo mínimo de especialistas universitarios para que asesoren sobre el tema y desagreguen los distintos aspectos involucrados.

Nº 391/2001 – Se solicita al Ministerio de Educación la derogación de la Resolución Ministerio de Cultura y Educación Nº 1.716/98 y la participación del CIN en la nueva norma.

Nº 588/2006 . Toma conocimiento del análisis de la Resolución MECyT Nº 1717/04 realizado por la Comisión de Asuntos Académicos, que se agrega como anexo (Art. 1º).

Solicita al MECyT que, con la participación del CIN, revea la normativa vigente referente a Educación a distancia, tomando en cuenta ese análisis (Art. 2º).

Anexo I – Contenido

- I) Análisis diagnóstico de la Resolución N° 1717/04 y su impacto en el diseño e implementación de propuestas de Educación a Distancia (ED)
- II) Acuerdos sobre la especificidad de la modalidad a distancia
- III) Índice tentativo del contenido de la normativa que rija el establecimiento de la validez y reconocimiento de los títulos de las carreras con modalidad a distancia.

EDUCACIÓN FÍSICA – DEPORTES

N° 61/1992 – La organización de los Torneos Regionales Interuniversitarios estará bajo la responsabilidad de un Comité conformado por representantes institucionales de la universidad sede y los estudiantes a través de la Federación Universitaria local. La organización de los Torneos Nacionales estará bajo la responsabilidad de un Comité conformado por representantes de la Universidad sede, del CIN, de la FUA y del Comité Técnico de Deportes Universitario (Art.1º). Se insta a los Rectores para que apoyen, dentro de sus posibilidades, el desarrollo de dichos torneos en lo referido al traslado, alojamiento, comidas, arbitrajes, premios y otras necesidades que se produzcan (Art.2º).

N° 160/1994 – Avala el Proyecto “Misión de las UUNN en materia de Educación Física, Deportes, Recreación y Vida en la Naturaleza” presentado por el Comité Técnico del Deporte Universitario Nacional.

N° 485/2003 – Se solicita a la Secretaría de Deportes de la Nación que informe regularmente al CIN los montos y destino de los fondos que corresponden al Sistema Universitario, provenientes del Fondo Nacional del Deporte (Ley 20655).

N° 486/2003 – Adhiere a la Declaración de Colima” (Encuentro Latinoamericano de Rectores para el Desarrollo del Deporte Universitario, realizado en México, Año 2002) y en tal sentido se invita a todas las Universidades Nacionales a promover las actividades deportivas en sus respectivos ámbitos.

EQUIVALENCIAS DE MATERIAS

N° 36/1992. Al haber arribado acuerdos sobre aspectos de necesaria definición interuniversitaria: alumno regular - pases de alumnos primarios y secundarios de escuelas dependientes de Universidades Nacionales - equivalencia del título de Bachiller obtenido en Uruguay para el ingreso a la enseñanza superior en Argentina - equivalencia de materias entre las Universidades Nacionales se considera también las equivalencias de materias de estudiantes que pasen de una Universidad a otras.

Art. 1º: Considerar las solicitudes de aprobación por equivalencias de materias de los estudiantes que pasen de una Universidad Nacional a otra, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Análisis de objetivos, contenidos y bibliografía de cada asignatura en su conjunto, y globalmente, con criterios amplios que respeten particularidades y orientaciones adoptadas por la Universidad de origen.

b) Vinculación de este análisis con la estructura total de la carrera.

Art. 2º: Recomendar la revisión y adecuación de las reglamentaciones en vigencia en cada Universidad a efectos de agilizar las tramitaciones y la reiniciación de los estudios de la Universidad receptora.

EQUIVALENCIA DEL TÍTULO DE BACHILLER

N° 35/1992 . Se Acuerda adherir al proyecto de ley de los diputados Marcó, Dumón y Caputo relativo a la equivalencia del título de Bachiller obtenido en Uruguay para el ingreso a la enseñanza superior en Argentina (Art. 1º).

Recomienda la modificación del artículo 2º del siguiente modo: "Los bachilleres con título obtenido en la República Oriental del Uruguay estarán habilitados para acceder a las Universidades e Institutos Superiores de la República Argentina (Art. 2º).

ESTABLECIMIENTOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LAS UUNN.

Nº 527/2004 . Ante las dificultades que se plantean a la hora de hacer propuestas de orden presupuestario para atender las necesidades de los establecimientos de los niveles no universitarios dependientes de las instituciones universitarias nacionales, debido a la especificidad de su organización y al tipo de relaciones laborales que son propias de ese medio, se acuerda:

Art. 1º: Conformar una Subcomisión de Estudio de la problemática presupuestaria de los establecimientos de niveles no universitarios dependientes de las UUNN, que funcionará en la órbita de la Comisión de Asuntos Económicos.

Nº 544/2004. Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la provisión de un fondo especial destinado a las escuelas e institutos de niveles preuniversitarios, dependientes de las Universidades Nacionales, con las siguientes características:

a.- que se conforme con fondos genuinos sin afectar los actuales presupuestos universitarios;

b.- que sean repartidos en forma proporcional a los que destinan las UUNN actualmente a la atención de ese sector, excluyendo del cálculo aquellos montos aportados por las jurisdicciones provinciales si fuera el caso;

c.- que sean utilizados para equiparar salarialmente a los docentes involucrados, y de acuerdo a un nomenclador unificado y una grilla salarial para todo el sistema, que surgirá de la discusión que se produzca en los ámbitos pertinentes;

d.- para las universidades que no requieran los fondos con el destino dispuesto en el punto anterior, podrán aplicarlos a la atención de necesidades urgentes propias de estas escuelas o institutos (Art. 1º).

(Se hace mención en los Considerandos a la situación heterogénea en la que se encuentran las escuelas e institutos preuniversitarios dependientes de las UUNN, en lo que respecta a sus salarios y nomenclador y que dado las similares obligaciones a las que responde el personal docente involucrado, debería unificarse tanto el nomenclador de cargos como su retribución salarial. Por Dto. 760/94 se autorizó la equiparación de los salarios docentes de estos niveles con los percibidos por los de las jurisdicciones, para lo cual muchas Universidades hicieron el esfuerzo presupuestario, a costa de la atención de otras necesidades)

ESTATUTO DEL CIN

Nº 66/1992 . Considerando que es necesario incorporar al Estatuto del Consejo normas que regulen su funcionamiento administrativo y financiero, se acuerda:

Art. 1º: Aprobar en general el estatuto que como anexo I se agrega, integrando el presente.

Art. 2º: Encomendar al Comité Ejecutivo la redacción definitiva de su articulado, incorporando las sugerencias contenidas en las presentaciones de los Dres. Biazzi y Pugliese (h) (anexo II).

Art. 3º: Una vez cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial, comunicarlo al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y a todas las Universidades Nacionales.

Nº 209/1996 – Atendiendo a lo dispuesto por los Arts. 71 y 73 de la Ley 24.521 y que es necesario consolidar la trayectoria del Consejo a partir de su creación por el Dec. 2.461/85 y a la vez adaptar su funcionamiento a la nueva realidad del Sistema Universitario Nacional, se constituye una Comisión Ad-hoc redactora de un Proyecto de Reglamento del CIN, para ser sometido a consideración de Plenario.

Nº 225/1997 – Aprueba en general el Proyecto de Estatuto presentado por Comisión, que se agrega como Anexo I (Art.1º). Deja constancia de reservas hechas por UUNN que menciona (Art. 2º). Aprueba en particular el Art. 1º del Proyecto, con la redacción que figura en el Anexo (Art.3º). Se suspende el tratamiento del Proyecto y se convocará a un Plenario en un plazo perentorio (Art. 5º).

N° 229/1997 – Aprueba el Estatuto que se acompaña como Anexo (Art.1°). Incluye cláusulas transitorias que Universidades han solicitado dejar constancia por cuestionarlas judicialmente como inconstitucionales (Art. 2°).

N° 269/1998 – Reforma el Estatuto (Art. 8° inc.I).

N° 432/2002 – Reforma los siguientes Artículos:

- 8° incisos b, k y ñ);
- 10°;
- 15°;
- 17° inciso c);
- 18°;
- 19° inciso a);
- 22°;
- 28° inciso f);
- 31°;
- 32° y 33° (nuevos artículos).

N° 449/2003 – Aprueba reformas al Estatuto (Arts. 11° “Quórum” y 12° “Votaciones”). (Ver última actualización en pág. Web CIN).

N° 593/2006. Ante la necesidad “de adecuar algunas disposiciones del Estatuto que rige a este Consejo, y la propuesta presentada, que atiende a darle mayor eficacia a la participación en el Consejo de Universidades, a ampliar la capacidad jurídica del CIN y a dilucidar cuestiones relativas al carácter de las designaciones”, se acuerda por unanimidad:

Art. 1°: Aprobar las reformas propuestas a los artículos del Estatuto del CIN números 8° inciso g), 17° y 20°, según el texto que aparecen en el anexo, y que forma parte integrante del presente.

Art. 2°: Aprobar la inclusión del inciso “o)” al artículo 8° y del artículo 17° bis, también según anexo.

(Texto del inciso incluido: “Art. 8° inc. o)”): Constituir por sí o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas, personas jurídicas o participar en ellas, a los fines de posibilitar el desarrollo de los objetivos interuniversitarios”).

N° 605/2006. Conformar una Comisión integrada como se indica a continuación, que deberá discutir las propuestas de modificación del Estatuto de CIN, para elaborar un despacho, en un plazo de sesenta (60) días, que será considerado por el Plenario (Artículo 1°).

Designa para integrar la Comisión a los Rectores de las Universidades Nacionales de Entre Ríos, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Luján y Sur (Art. 2°).

Podrán incorporarse al trabajo de la Comisión los Rectores que tengan interés en hacer sus aportes (Art. 3°).

(Ante proyectos de reforma del Estatuto del CIN, no correspondiendo el tema específicamente a ninguna de la Comisiones permanentes, se propone crear una Comisión ad hoc, a la que podrán incorporarse

ESTATUS JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

N° 370/2000 – Se deja a criterio de cada uno de los Consejos Superiores la decisión de adoptar las normas que el Decreto N° 436/2000 establece, aconsejando que se apliquen aquellas que a criterio de la propia universidad sean factibles. Se encomienda al Comité Ejecutivo la elaboración de un informe técnico que se tratará en una reunión especial, con la presencia de Secretarios de Economía y Finanzas, responsables de Servicios Administrativos Financieros y funcionarios del área jurídica de cada una de las UUNN, a los fines de elaborar un sistema de enajenación y contratación de bienes y servicios, basado en el que establece el Decreto 430/00 y que sea uniforme para todas las Universidades (Antec. : Derogación Decreto N° 5720/72).

N° 371/2000 – Recomendando al Comité Ejecutivo del CIN la conformación de un equipo de asesores que tenga como tarea emitir, cada vez que sea necesario, dictamen

fundado sobre la aplicabilidad de las Leyes y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito Universitario.

Nº 397/2001. Ajuste Decreto Nº 896/2001. Ante las medidas anunciadas públicamente por el Poder Ejecutivo Nacional que implicarían ajustes en los gastos del sector público se acuerda:

Art. 1º: Declararse en sesión permanente autorizando a la Presidencia a convocar a inmediata reunión plenaria cuando la situación lo amerite, a fin de asegurar el pleno funcionamiento del servicio universitario público.

Art. 2º: Encomendar al Comité Ejecutivo del CIN a entablar todas las gestiones necesarias ante ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y los principales órganos del Poder Ejecutivo Nacional competentes en la cuestión, a fin de tomar pleno conocimiento de los posibles impactos que las medidas de ajuste fiscal producirían sobre el sistema educativo en su conjunto, y el de la educación universitaria en particular.

Art. 3º: Aprobar la declaración del Plenario Extraordinario desarrollado en la ciudad de Buenos Aires el día 23 de julio del corriente, cuyo texto se acompaña como anexo.

Art. 4º: Manifestar nuestra preocupación y solidaridad, en concordancia con las importantes funciones que para la sociedad cumple el Sistema Educativo Público en todos sus niveles, y el Universitario en particular, por los eventuales impactos que sobre los sectores económicamente más débiles pudieran generar dichas medidas.

Art. 5º: Ordenar al cuerpo técnico del CIN que se convoque a este efecto, para que dictamine en forma inmediata sobre las consecuencias que las medidas que afectan al sector público podrían tener sobre el sector educativo y el sistema universitario en particular. En tal sentido el asesoramiento deberá proponer las vías legales que aseguren eficacia en sus resultados, contemplando la equidad y solidaridad de su eventual impacto, con respecto al resto de la sociedad.

Nº 418/2002 – El CIN hace suyo el dictamen producido por la Comisión Técnico Legal del Consejo con referencia a la aplicabilidad de los Decretos PEN Nº 23/01; 25/01; 30/01 y 35/01 que se refieren:

Dec. Nº 23/01: Haber máximo por todo concepto para los funcionarios públicos;

Dec. Nº 25/01: Congelamiento de vacantes y prohibición de contrataciones;

Dec. Nº 30/01: Desafectación de automotores;

Dec. Nº 35/01: Suspensión de la telefonía celular para funcionarios y empleados públicos.

Por Anexo II se hace conocer Proyecto de Decreto para enviar al Ministerio de Educación como propuesta del CIN, excluyendo a las UUNN de la enumeración del Art. 2º del Decreto Nº 23 PEN de fecha 23 de diciembre de 2001.

Nº 460/2003 – Ante la pretensión de aplicar a las UUNN normas que en realidad no las comprenden, se resuelve “Instruir al Comité Ejecutivo que encomiende la confección de un dictamen que se refiera al estatus jurídico de las Universidades Nacionales y las implicancias que ello conlleva con relación a distintas instituciones del Estado, tanto de gobierno como de control, con indicación de las normas cuya aplicación se cuestiona” (Art.1º). Asimismo, se decide “difundir el dictamen así producido entre las UUNN, las dependencias del Poder Ejecutivo Nacional que corresponda, y al Congreso de la Nación” (Art.2º).

EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Nº 39/1992 . COMISION CIN SUBPROYECTO 06. Crea una comisión de seguimiento y análisis de los trabajos referidos a EVALUACION DE CALIDAD producidos por el equipo a cargo del Subproyecto 06 BM-MCE que reportará en forma periódica a la Comisión de Enseñanza (Art.1º)

Faculta a la Comisión de Enseñanza a convocar en breve a una reunión de Secretarios Académicos de Universidades Nacionales para analizar el tema Evaluación de Calidad (Artículo 3º).

Nº 50/1992 . Considerando que la evaluación de la calidad universitaria constituye un instrumento de singular significación en la gestión universitaria y que la Comisión de Enseñanza ha realizado diversas reuniones con los Secretarios Académicos de las Universidades Nacionales y con la Comisión de Seguimiento y Análisis del Subproyecto 06, se acuerda:

Art. 1º: Definir como Aspectos Relevantes de la Evaluación de la Calidad Universitaria los que se indican en el ANEXO I que como tal integra la presente.

Art. 2º: Fundar la definición anterior en los antecedentes que se incorporan como anexo II que integra la presente.

Nº 97/1993 – Atendiendo al Informe Final del Subproyecto 06 titulado “Evaluación para el Mejoramiento de la Calidad Universitaria. Estrategias, Procedimientos e Instrumentos”, se aprueba lo actuado por la Comisión de Seguimiento de los procesos de Evaluación de la Calidad (Art. 1º). Se da por finalizada la actividad del CIN referida al Subproyecto 06 (Art. 2º). Considera no conveniente la adopción de la propuesta “Evaluación para el Mejoramiento de la Calidad Universitaria” (Informe Final Subproyecto 06. Resultado III), como instrumento a ser utilizado para la evaluación de las UUNN (Art. 3º).

Nº 98/1993 – Considerando que en el Acuerdo plenario Nº 50/92 se acordó una base conceptual importante para elaborar los documentos necesarios para los procesos de evaluación universitaria, se decide “continuar con la programación y la coordinación de actividades para intensificar y profundizar los procesos de evaluación y mejoramiento de la calidad” (Art.1º). Establece que la Comisión de Seguimiento de los Procesos de Calidad, según Acuerdo Plenario Nº 75/92, se denomine en el futuro COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD” (Art. 3º). Se le asignan funciones. Contiene Anexo con Plan de Actividades para el Año 1993.

Nº 133/1994 – Aprueba los “Documentos Básicos de la Evaluación de la Calidad Universitaria” , producidos y consensuados en el Taller Nacional realizado en Vaquerías, Córdoba y que como Anexo forma parte del Acuerdo (Art. 1º). Título del Documento Anexo: “MARCO CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD. SU RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO Y EL DESARROLLO UNIVERSITARIO. CON LA PERTINENCIA Y EXCELENCIA Y CON LA CONCEPCIÓN Y LOS FINES QUE DEBE CUMPLIR LA UNIVERSIDAD”.

Nº 134/1994 – Atendiendo que la Comisión de Coordinación de las Actividades de Evaluación y Mejoramiento de la Calidad, convocada por el Secretario de la Comisión de Enseñanza del CIN el día 16/2/94 analizó las propuestas zonales y propuso la creación de un Programa de Coordinación, Promoción y apoyo a los Procesos de Mejoramiento de la Calidad Universitaria teniendo como antecedente los documentos, propuestas y trabajos producidos por el CIN relacionados con el mejoramiento de la calidad universitaria, se Acuerda: “Remitir el documento básico aprobado por la Comisión de Coordinación de las Actividades de Evaluación y Mejoramiento de la Calidad, a las Universidades Nacionales para que envíen a la Comisión de Enseñanza opiniones, comentarios y aportes” (Art.1º).

Nº 135/1994 – Acuerda realización Bianual de los Encuentros Nacionales de Evaluación de la Calidad.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Nº 89/1993 – Considera a la reunión de Secretarios de Extensión de las UUNN como cuerpo de consulta y asesoramiento permanente del CIN.

Nº 90/1993 – Aprueba el Programa Nacional de Difusión Institucional de las UUNN (Art.1º). Se invita a las UUNN a adherirse al Programa y proponer otras acciones tendientes al cumplimiento de los mismos objetivos (Art.2º). Se acompaña Anexo con: 1) Objetivos y Fundamentos; 2) Antecedentes; 3) Ámbito de Aplicación y Medios Utilizados (Realización y Producción de Videos; Radios Universitarias; Medios Gráficos).

Nº 91/1993 – Se reconoce que la Extensión es, junto con la docencia y la investigación, una de las funciones esenciales de las UUNN, y por ello se recomienda a las UUNN que integran el CIN que promuevan la implementación de instrumentos institucionales y reglamentaciones específicas a fin de garantizar el desarrollo de funciones y actividades de Extensión (Art.1º). Esos instrumentos proveerán mecanismos de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y financiamiento de los Proyectos de Extensión (Art.2º).

Nº 92/1993 – Se acuerda constituir a las UUNN en una red de transferencia de tecnología y asistencia técnica que pueda asumir como conjunto la respuesta a las necesidades nacionales y regionales (Art.1º). Se encomienda al Comité Ejecutivo que a través de la Secretaría de Extensión elabore una propuesta de los mecanismos de implementación del Sistema, que contemple la interacción de las áreas de docencia, ciencia y técnica y posgrado (Art.2º).

Nº 93/1993 – Intercambio de experiencias en formas y mecanismos de vinculación. Se acuerda recopilar información sobre las experiencias en programas y proyectos de Extensión que se encuentren en marcha o se hayan llevado a cabo en las UUNN (Art.1º) y publicar, de manera sistematizada, el material que se reciba (Art.3º).

Nº 120/1993 – Implementación de la Red Interuniversitaria de Transferencia de Tecnología y Asistencia Técnica creada por Acuerdo Plenario Nº 92/93. Se encomienda a la Comisión de Extensión hacer operativo al sistema (Art. 2º).

Nº 184/1995 – Solicita al Ministerio de Cultura y Educación, que se incorpore la finalidad de “Extensión Universitaria” en el Proyecto de Presupuesto 1996. Se requiere a los Rectores envíen al CIN sugerencias para elaborar una definición de las funciones “extensión” y “transferencia”.

Nº 262/1997 – Reitera al Ministerio de Cultura y Educación, el pedido de inclusión, en el Presupuesto Universitario 1998, de la función “Extensión” (Antecedentes: Acuerdos Plenarios Nº 184/95 y 251/97).

En el Art. 4º incorpora como marco conceptual un Anexo con el enunciado de posibles actividades de Extensión de las instituciones Universitarias (Ver: a) Desarrollo Social; b) Vinculación Económica y Social y c) Desarrollo Cultural).

Nº 596/2006. Ratifica la Resol. Comité Ejecutivo Nº 357/06, que se agrega como anexo de la presente.

La Resolución C.E. Nº 357/06 se refiere a Actividades de Extensión y su Presupuesto- ad referéndum del Plenario- y se resuelve:

Tomar conocimiento del despacho I de la Comisión de Extensión que se agrega como anexo al presente (Art. 1º).

Elevar a la Secretaría de Políticas Universitarias las sugerencias que se detallan en el despacho anexo (art. 1º) para ser tenidas en cuenta en la eventual reforma de la Ley de Educación Superior (Art. 2º).

Hacer suyas las propuestas de los artículos 2º y 4º del despacho anexo, y en ese sentido recomendar a sus miembros:

a) Incluir en las normas y reglamentos que rigen las actividades académicas la valoración de las actividades de Extensión en todos los procesos tales como concursos, evaluaciones, acreditaciones y categorizaciones.

b) Incorporar en el presupuesto de cada universidad una columna que incluya fondos destinados a la Extensión Universitaria (Art. 3º).

Solicitar a la Secretaría de Políticas Universitarias que reestablezca la continuidad financiera de los proyectos de Extensión coordinados desde esa Secretaría (Art. 4º).

Solicitar asimismo a esa Secretaría que gestione un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que favorezca el desarrollo de la Extensión Universitaria otorgando, a las UUNN, un monto equivalente al destinado a Ciencia y Tecnología, para ser aplicado a proyectos específicos a aquella función (Art. 5º).

Nº 597/2006. Ratifica la Resolución Comité Ejecutivo Nº 358/06, que se incorpora como Anexo (Art. 1º).

La Resol. CE N° 358/06 toma conocimiento de las conclusiones y recomendaciones que surgen de la reunión de los representantes de Prensa y Difusión universitaria, radios y departamentos audiovisuales y recursos de extensión de las universidades nacionales, y del acta del 6° Encuentro Red Nacional Audiovisual Universitaria (RNAU), realizado el 22 de marzo de 2006 y resuelve:

Art. 1°: Asumir como ejes de acción para la mejora de la comunicación institucional del sistema universitario los puntos contenidos en el acta de la reunión del 1° de marzo de 2006 (anexo I), y conformando una agenda acorde a ello, analizar la viabilidad de su financiamiento.

(Acta de la Reunión de Representantes de Prensa y Difusión Universitaria, Radios y Departamentos Audiovisuales y Recursos de Extensión de Las Universidades Nacionales (Buenos Aires, 1° De Marzo De 2006).

Art. 2°: Tomar conocimiento de las propuestas formuladas por la Red Nacional Audiovisual Universitaria (anexo II) e implementar oportunamente las sugerencias que surjan del documento que presenten.

(Anexo II Resolución Comité Ejecutivo N° 358/06. Acta 6° Encuentro Red Nacional Audiovisual Universitaria, Universidad Nacional de Córdoba)

FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

N° 515/2004 – Aprueba criterios para la distribución de la asignación de Treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000) al Fondo Especial para el Desarrollo Científico y Tecnológico establecido en el art. 88° de la Ley de Presupuesto 2004.

Reclama a la Jefatura de Gabinete que produzca la asignación de las partidas establecidas en el art. 88° al Fondo Especial para el Desarrollo Científico y Tecnológico con destino a las UUNN (Art. 1°)

Propone como criterios orientativos para la distribución de las sumas asignadas al Fondo Especial para el Desarrollo Científico y Tecnológico los siguientes:

Un porcentaje por Universidad, estableciendo:

- Una suma fija para las Universidades nuevas que no recibieron asignaciones del Congreso Nacional por sobre el presupuesto proyectado por el PEN.
- Un porcentaje por distribución histórica.
- Un porcentaje de acuerdo al modelo de pautas objetivas para Ciencia y Tecnología (a desarrollar).
- Un porcentaje por Programas: Proyectos con impacto social y regional. (Art. 2°)

N° 534/2004 . Distribución del Fondo Especial para el Desarrollo Científico y Tecnológico.

El Decreto N° 917/04 PEN incrementó las partidas asignadas al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, haciendo uso de lo dispuesto por el art. 88° de la Ley 25.827 y no se cuenta con la disponibilidad de los fondos . Se acuerda:

Reclamar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que realice las gestiones o dicte las medidas necesarias para posibilitar la disposición de los \$ 35.000.000.- a los que se refiere el Art. 88° de la Ley 25.827 (Art. 1°).

Utilizar esos fondos de acuerdo a la siguiente asignación:

- \$ 14.000.000 a ser distribuidos según las pautas aprobadas por el CIN
- \$ 1.000.000 para universidades nuevas
- \$ 10.000.000 para proyectos de alto impacto social
- \$ 10.000.000 para equipamiento (Art. 2°).

La Comisión de Ciencia, Técnica y Arte elevará a consideración del plenario del CIN los criterios a tenerse en cuenta para la asignación de los tres últimos ítems, los que tomarán en consideración los proyectos de desarrollo institucional en Ciencia y Técnica, que envíe para su evaluación cada universidad, conteniendo variables, instrumentos y pautas de distribución (Art. 3°).

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE (FONID)

N° 349/2000 – Se instruye a los paritarios que soliciten al Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos la constitución de las Comisiones Paritarias previstas en el Art. 9° del Decreto 1007/95 (Antecedente: A raíz de las gestiones que se realizan para incluir al personal de las escuelas e institutos dependientes de las UUNN en las previsiones de la Ley 25053 – FONID –).

N° 358/2000 – Ante la sanción de la Ley 25264 que incluye a los docentes que trabajan en escuelas e institutos dependientes de las UUNN como beneficiarios del incentivo docente, se solicita al PEN la correspondiente reasignación de partidas presupuestarias previstas en la Ley citada y posterior envío de fondos.

FONDO NACIONAL DEL DEPORTE (FONADE)

N° 59/1992 . Considerando la necesidad de distribuir el Fondo Nacional del Deporte, en el 4% fijado para las Universidades Nacionales de acuerdo el art. 13° de la ley 20.655 y sus Decretos Reglamentarios N° 1237/89, 754/90, 2283/90 y 307/91 con afectación específica al desarrollo y promoción del Deporte y la Educación Física, se acuerda:

Art. 1°: Solicitar a las autoridades nacionales la distribución de dichos Fondos de acuerdo con los porcentuales que surjan de la siguiente fórmula polinómica:

- 50% en partes iguales para cada Universidad Nacional.
- 25% por el número de estudiantes regulares de acuerdo a los registros del CIN.
- 25% por incidencia que cada una de las Universidades tiene en el Presupuesto global.

N° 416/2002 – Ratifica la Resolución del Comité Ejecutivo N° 192/01, quedando modificada la fórmula polinómica para liquidar los fondos del FONADE:

- 50% del fondo: Por partes iguales para todas las instituciones universitarias;
- 50% del fondo: En forma proporcional a la incidencia del presupuesto de cada institución en el presupuesto universitario total.

FONDO UNIVERSITARIO

N° 581/2005. Solicita al Congreso de la Nación que introduzca una excepción a la norma prevista en el art. 54° del proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006, que sustituye el art. 7° de la Ley Complementaria permanente de presupuesto (T.O. 2005), respecto de las economías de las UUNN, las que constituyen el fondo universitario (Art. 1°).

(Se expresa “que esta norma pretende dejar sin efecto “... las normas vigentes que crean, facultan o establecen el funcionamiento de fondos de reserva, economías de inversión o similares, constituidos con saldos de créditos no comprometidos al finalizar el ejercicio y/o ejercicios anteriores” y “que aquella reforma conllevaría una reforma de la Ley de Educación Superior, que como norma especial debería prevalecer siempre sobre la legislación general”).

FUNCIÓN SALUD

N° 571/2005. Encomienda a la Comisión de Asuntos Económicos la elaboración de un proyecto del presupuesto universitario para el 2006, que será considerado por el próximo Plenario, que incluya el Plan de fortalecimiento de la investigación en las Universidades Nacionales, aprobado por Ac. PI. N° 569/05 y que tome en cuenta:

.....

c) un incremento de la partida asignada a la función Salud (Art. 1°).

N° 576/2005. Ante el pedido formulado por algunas Universidades que cuentan con carreras afines al área de la salud, respecto de la asignación presupuestaria que le es necesaria para atender tal función, Convoca a la Subcomisión de Salud para analizar las necesidades y elaborar pautas o criterios objetivos para aplicar a las próximas asignaciones de la Función Salud (Art. 1°).

Instruye a la Subcomisión que considere en la propuesta la participación en el financiamiento de las actividades universitarias del área Salud de las distintas jurisdicciones nacional y provinciales, a través de las dependencias que en cada caso correspondan, en atención al servicio que prestan (Art. 2°).

La mencionada Comisión estará integrada por representantes de la UUNN que tengan carreras de Medicina así como de aquellas que ofrezcan carreras afines al área de la Salud (Kinesiología, Enfermería, Licenciatura en Nutrición, y similares). (Art. 3°).

HIGIENE Y SEGURIDAD

N° 516/2004 – Higiene y Seguridad. Decreto 1338/96. Ofrece la colaboración de la Subcomisión de Higiene y Seguridad del Trabajo de la Comisión Técnica Asesora del CIN para que todas las UUNN cuenten con los servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, exigidos por el Decreto N° 1338/96.

N° 517/2004 – Higiene y Seguridad. Contratación de ART. Se encomienda a la Subcomisión de Higiene y Seguridad del Trabajo que:

a) Elabore un pliego de condiciones común para contratar los servicios de seguro de riesgos del trabajo, y

Proponga mecanismos de contratación que potencien las posibilidades de negociación y seguimiento del cumplimiento de los contratos celebrados.

N° 518/2004 – Higiene y Seguridad – Capacitación. Se acuerda promover desde la Subcomisión de Higiene y Seguridad del Trabajo, que funciona en el ámbito de la Comisión Técnica Asesora de la Negociación Colectiva, la capacitación específica en el área de su competencia, en todas las instituciones miembro del Consejo. (Art. 1°).

Se declara que “las acciones aquí propuestas se perfeccionarán a través del intercambio de experiencias y recursos humanos, la organización de actividades regionales y la gestión del apoyo de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo y de las aseguradoras de riesgo de cada Universidad” (Art. 2°).

N° 519/2004 – Higiene y Seguridad. Obras se Inversiones. Se recomienda a las UUNN:

a) La discriminación de las obras e inversiones que se hagan atendiendo cuestiones de seguridad e higiene del trabajo;

b) Que implementen la colaboración de las áreas de Higiene y Seguridad del Trabajo y de Obras, para contar con asesoramiento especializado y potenciar la eficacia de las medidas que deban tomarse en pro de la salud y la seguridad de toda la comunidad universitaria.

N° 541/2004. Ratifica la Resol. CE N° 304/04, y en tal sentido:

a) Tener por creada la Subcomisión de Higiene y Seguridad del Trabajo que desarrolla tareas en el ámbito de la Comisión Técnica

INFORMACIÓN SOBRE SISTEMAS DE INGRESO Y FORMULARIOS CENSALES

N° 38/1992 . Advertida la necesidad de contar con información sobre los formularios de ingresos y censales de la comunidad universitaria de cada Universidad Nacional para su análisis por la Comisión de Enseñanza a los fines de proyectar, si se considerase conveniente, un formulario tipo único para todas las Universidades Nacionales, se acuerda:

Art. 1°: Requerir a las Universidades Nacionales remitan al CIN (Comisión de Enseñanza) la siguiente información:

a) Formularios de ingreso y formularios censales de estudiantes, docentes, no docentes, etc., vigentes.

b) Sistema de ingresos, cursos de nivelación costo, convenios con Ministerios Provinciales sobre articulación, etc.

INTERNET

N° 287/1998 – Crea una Subcomisión de Comunicaciones e Informática, en el ámbito de la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte, con el fin de recoger la opinión de todas las Universidades sobre la problemática relativa a Internet, para obtener una posición consensuada de las instituciones universitarias públicas y promover mecanismos para dar a conocer la posición a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (Antec.: Resolución N° 999/1998 Secretaría de Comunicaciones).

LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

N° 592/2006. A los fines de determinar el importe de incremento que debe ser asignado al Sistema Universitario nacional, por aplicación de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 se deberá considerar el porcentaje de participación de éste sobre el Gasto Educativo del año 2005, el cual debe ser aplicado al total del incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología (Art. 1°).

Los valores del incremento que se determinen por la aplicación de la ley a que hace referencia el artículo 1° del presente, deberán sumarse al presupuesto del año 2005 considerando el importe anualizado de los acuerdos salariales, de manera que se asegure como mínimo la relación de 85% para salarios y el 15% para otros gastos para todo el sistema universitario (Art. 2°). (Ver también "PRESUPUESTO").

"Que en el último párrafo del artículo 4° de la Ley 26.075, se establece que la distribución de los recursos incrementales destinados a la educación universitaria deberá realizarse conforme a su participación en el Gasto Educativo del año 2005.

Que ello implica tácitamente que el presupuesto del sistema universitario debe mantener desde el año 2006 hasta el año 2010, el porcentaje de participación así determinado" (De los Considerandos).

LEY UNIVERSITARIA (LEY DE EDUCACION SUPERIOR)

N° 54/1992 . Art. 1°: Ratificar la Declaración de Tucumán (1988), añadiéndole las propuestas efectuadas por la Comisión ad-hoc, respecto de los principios que debería contemplar la Ley Universitaria.

Art. 2°: Producir un texto ordenado que reúna ambos documentos (anexo I).

Art. 3°: Aprobar el dictamen producido con relación al proyecto de Ley Universitaria en consideración por la H. Cámara de Senadores, remitiéndole copia para su conocimiento (anexo II).

N° 126/1993 – Aprueba acuerdo con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación para el consenso sobre cuestiones relacionadas con la normativa que legisla el funcionamiento de las Universidades Nacionales y su Régimen Económico –Financiero.

N° 140/1994 – Encomienda al Comité Ejecutivo la confección de un documento que ordene las observaciones generales y específicas sobre el Proyecto de Ley de Educación Superior del Ministerio de Cultura y Educación enviadas por las Universidades y producidas por la Comisión Ad-hoc, y elaborar un Proyecto de Ley para ser elevado al Congreso de la Nación.

N° 144/1994 – Manifiesta la fuerte preocupación generada por diversos aspectos del proyecto de Ley de Educación Superior presentado por el Poder Ejecutivo Nacional ante el Congreso de la Nación, y que deben ser aclarados o modificados (Art. 1°).

LICENCIAS GREMIALES

N° 42/1992 – Facilita el desempeño de las actividades gremiales, mediante créditos horarios específicos a los miembros del Consejo Directivo y a la Mesa Ejecutiva de CONADU.

N° 125/1993 – Se amplía Acuerdo Plenario N° 42/92. Se decide facilitar el libre desempeño de las actividades gremiales a los docentes universitarios en cualquiera de sus niveles (primario, secundario o terciario) que deban asistir a reuniones específicas,

comisiones o congresos convocados por CONADU, liberándolos total o parcialmente, según corresponda, de sus tareas, a través de créditos horarios específicos (Art 1º).

Nº 489/2003 – Invita a las UUNN que pongan a consideración de los órganos que en cada caso corresponda la concesión de licencia gremial con goce de haberes a quienes se desempeñen como miembro de la Mesa Ejecutiva de la CONADU, de acuerdo a la dedicación docente que tengan y por un máximo de 40 horas.

Nº 612/2006. Visto el pedido formulado por la Federación de Docentes de las Universidades Nacionales y el Acuerdo Plenario Nº 489/03. Que en su momento, y tomando en cuenta que “la actividad sindical debe ser apoyada, en tanto atiende necesidades de los trabajadores y facilita ámbitos de discusión y acuerdo” se invitó a las UUNN a analizar la posibilidad de conceder licencia gremial a los responsables de cierto gremio; que corresponde asumir una decisión similar respecto de la ahora peticionante, toda vez que por Resol. Nº 256/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social obtuvo su personería gremial, el CIN acuerda:

Art. 1º: Invitar a las UUNN a que pongan a consideración de los órganos que en cada caso corresponde la concesión de licencia gremial con goce de haberes a quienes se desempeñan como miembro de la Mesa Ejecutiva de la FEDUN, de acuerdo a la dedicación docente que tengan, y por un máximo de 40 horas.

MEMORIA Y BALANCE

Nº 607/2006. Art. 1º: Aprobar la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 2005/2006 que como Anexo forma parte de la presente.

NUEVAS UNIVERSIDADES

Nº 325/1999 – Se solicita al H. Congreso de la Nación que suspenda el tratamiento de proyectos de creación de nuevas instituciones universitarias hasta tanto se establezcan criterios para considerar las propuestas y las disponibilidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de las UUNN existentes.

Se aprueban los siguientes documentos: “Criterios de Política Universitaria para considerar Propuestas de Creación de Nuevas Instituciones Universitarias Nacionales (Anexo I) y “Elementos a tener en cuenta para Analizar la Viabilidad de un Proyecto de Nueva Institución Universitaria Nacional” (Anexo II).

Nº 464/2003 – Ante pedidos de opinión respecto de la creación de nuevas instituciones universitarias (Art. 48 Ley 24.521) el Consejo señala que “como marco general de análisis y frente a los pedidos de creación de nuevas instituciones, considera que, previo a expedirse sobre cada caso, es preciso contar con un estudio actualizado de la situación de la Educación Superior en la Argentina, tanto de nivel universitario como no universitario, de instituciones públicas de gestión estatal o privada, en todo el territorio nacional”. “Este estudio, de carácter perentorio, que incluirá trabajos anteriores, permitirá detectar carencias y favorecer articulaciones que plasmen un Plan Estratégico de Estado, que permita decidir fundadamente sobre la creación de Universidades o Institutos y/o aprovechar la infraestructura existente”.

Nº 510/2004. Se dice: “Visto los Acuerdos Plenarios Nº 325/99 y Nº 464/03 y que se advierte con preocupación una peligrosa tendencia a la creación indiscriminada de Universidades Nacionales, en un contexto caracterizado por restricciones presupuestarias del sistema universitario existente, requerimientos de inversión en infraestructura y, lo que es más importante, desafíos pendientes en lo que hace a la consistencia de la oferta académica existente no solo en términos de su calidad, sino también de su articulación...” se acuerda:

Art. 1º: Desalentar la tendencia a la creación indiscriminada de Universidades Nacionales hasta tanto el CIN no cuente con suficientes elementos de juicio.

Art. 2º: En relación a las presentaciones específicas bajo consideración :

a. En el caso del Proyecto de Creación de la Universidad Nacional del Oeste, se proceda por Secretaría a proveer el cumplimiento de los puntos 1, 2 y 3 del Anexo I del

Acuerdo Plenario N° 325/99 de manera de facilitar el aporte de elementos fundados para la decisión del CIN.

b. En el caso del Proyecto de Creación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se recomienda rechazar dicha propuesta en atención a los siguientes argumentos.

b.1 – No aparece con claridad su necesidad, dada la ausencia de fundamentos (estudios de factibilidad, etc.) que avalen el Proyecto.

b.2 – De los antecedentes analizados surge que se encuentra adecuadamente satisfecha la demanda de Educación Superior en la zona.

b.3 – No resulta conveniente la creación de nuevas universidades sobre la base del desmembramiento presupuestario de universidades existentes.

OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS

N° 48/1992 . Régimen de Obras Sociales Universitarias. Atento que el funcionamiento de dichos organismos se encuentra hasta el presente garantizado por ley N° 23.890 en virtud de la cual se los excluye del régimen general establecido mediante ley N° 23.660 del A.N.S.S.A.L, pero previendo modificaciones (derogación de la mencionada ley 23.660), pero que podrían nuevamente retrotraernos a la situación que dio origen a la sanción de la ley de exclusión al Régimen General, se acuerda:

Art. 1º: GESTIONAR a través del Comité Ejecutivo la incorporación a los proyectos de Ley Universitaria y/o de Régimen Económico Financiero para las Universidades Nacionales, de normas que garanticen un régimen específico para el funcionamiento de las Obras Sociales Universitarias.

Art. 2º: INVITAR a las Universidades miembros que a la fecha carezcan de Obras Sociales, a que consideren la posibilidad de realizar estudios de factibilidad orientados a su eventual creación, dentro de la estructura de cada Casa de Estudios.

N° 131/1994 – Ante las presentaciones de Consejos Superiores de varias Universidades y del Consejo de Obras Sociales de las Universidades Nacionales (COSUN), se acuerda encomendar al Secretario de Relaciones el estudio de la cuestión relativa a las Obras Sociales Universitarias, del que informará al Comité Ejecutivo, como base para realizar las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Nacional para garantizar la libertad de elección de obras sociales universitarias por parte de los trabajadores universitarios.

N° 159/1994 – Solicita al H.Congreso de la Nación que contemple en la ley que regula el funcionamiento de las Obras Sociales Universitarias los siguientes aspectos:

a) La potestad de las UUNN para mantener, crear y administrar sus Obras Sociales sin estar obligadas a modificar su actual régimen legal;

b) La atribución de estas Obras Sociales para todo el personal de las UUNN, tanto docentes como no docentes y autoridades;

c) El derecho a la libre afiliación que deben tener los beneficiarios actuales y futuros.

N° 206/1996 – Apoya en general el Proyecto de Obras Sociales Universitarias con media sanción de la H. Cámara de Diputados (Art.1º).

Solicita a la H. Cámara de Senadores que mantenga a las Obras Sociales Universitarias bajo lo dispuesto por la Ley 23.890, siendo órganos de aplicación los Consejos Superiores de las UUNN (Art.2º).

Se sugiere a las UUNN la conveniencia de otorgar personería jurídica a sus obras sociales universitarias.

OFERTAS EDUCATIVAS

N° 105/1993 – Se recomienda a las UUNN la firma de convenios de coordinación curricular interuniversitaria que permitan la ampliación de la oferta académica, optimizando sus recursos humanos y materiales (Art. 1º). Se decide utilizar coordinadamente con el Ministerio de Cultura y Educación el banco de datos que contiene la oferta académica de grado del sistema universitario público, nacional y provincial, para realizar estudios de equivalencias, pases y reválidas (Art.3º).

N° 213/1996 – Se recomienda a las UUNN que ante pedidos de aperturas de carreras o cursos en zonas donde haya asentada otra UUNN, procure la coordinación de las actividades.

N° 284/1998 – Solicita al Consejo de Universidades que elabore pautas relativas a la oferta de Educación Superior por parte de las instituciones educativas oficialmente reconocidas fuera de la región, a tendiendo los siguientes criterios:

- a) Estudio sobre pertinencia y calidad de la oferta;
- b) Coordinación con las instituciones universitarias de la región.

N° 309/1998 – Solicita a las UUNN que no realicen ofertas educativas fuera de la región correspondiente a su Consejo de Planificación Regional de Educación Superior hasta tanto el Consejo de Universidades elabore las pautas referidas en el Acuerdo Plenario N° 248/98.

OFERTAS EDUCATIVAS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

N° 314/1998 – Se solicita a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio una comunicación pública sobre las condiciones de validez, dentro del territorio nacional, de los títulos otorgados por Universidades Extranjeras y que no estén amparados por tratados internacionales plenamente vigentes.

OLIMPIADAS NACIONALES UNIVERSITARIAS

N° 60/1992 – Se considera Propuesta presentada por la Federación Universitaria Argentina de realización de las Olimpiadas Nacionales Universitarias y se acuerda:

Art. 1º: Impulsar la realización de las Olimpiadas Nacionales Universitarias.

Art. 2º: Declarar 1993 como el año de iniciación de estas.

Art. 3º: Conformar una Comisión integrada por representantes del CIN, de la Federación Universitaria Argentina y del Comité Técnico del Deporte Universitario, con el objeto de elaborar una propuesta para su implementación.

ORGANIZACIONES INTERUNIVERSITARIAS. REGLAMENTACIÓN

N° 599/2006. Art. 1º: Ratifica la Resol. CE N° 362/06 y que se agrega como anexo de la presente.

Resolución Comité Ejecutivo N° 362/06, ad Referendum del Plenario:

“Art. 1º: Podrán constituirse en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional organizaciones interuniversitarias, tales como redes o asociaciones, que se dediquen a la consideración, análisis o elaboración de propuestas y gestiones relativas a temas sectoriales que hagan al quehacer universitario. También podrán solicitar su reconocimiento en este carácter, agrupaciones ya constituidas que satisfagan esta descripción y los requisitos que se establecen a continuación.

Art. 2º: En todos los casos deberán:

- a) Fijar objetivos compatibles con los de este Consejo y con los intereses del conjunto del sistema universitario.
- b) Ser abiertas a la participación de todas las instituciones universitarias miembros del CIN.
- c) Asegurar que la participación de cada uno de sus integrantes en la organización esté avalada por las autoridades de la institución universitaria que representen o a la que pertenezcan.
- d) Diseñar un reglamento de funcionamiento que garantice la participación de todos sus miembros en la toma de decisiones y la elección democrática de sus autoridades, el que deberá ser aprobado por el Plenario de Rectores”.

“Art. 5º: El uso de emblemas o logotipos que las identifiquen deberán ser aprobado y supervisado por las autoridades del CIN, e incluirán en todos los casos la identificación de este Consejo.

Art. 6º: El CIN podrá girar en consulta no vinculante a estas organizaciones los temas que se le sometan o que decidan tratar, y que sean de la especialidad.

Art. 7º: La creación o inclusión de estas organizaciones de ninguna manera comprometerá económica o financieramente al CIN, pudiéndose dar apoyo institucional o gestionar fondos a su favor. Si los recibiera de manera directa o indirecta, para el financiamiento de sus actividades, deberá dar aviso al Consejo y enviar copia de la rendición que en su momento produzca”.

PARITARIAS

Nº 65/1992 – Solicita al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que convoque a Paritarias Docentes con la participación de representantes de CONADU, CIN y el propio Ministerio para tratar los siguientes puntos:

- * Régimen Laboral;
- * Régimen Salarial;
- * Escalafón;
- * Redefinición del Salario Testigo.

Nº 169/1995 – Conformar grupo de trabajo para la elaboración de Anteproyectos Reglamentarios del Procedimiento de Negociación Colectiva para los sectores docentes y no docentes (Fue complementada esta norma por Acuerdo Plenario Nº 178/95).

Nº 182/1995 – Se aprueba el Acuerdo de Unificación de Representación y Delegación de facultades de Negociación que figura como Anexo I (Art.1º).

La delegación de facultades de representación quedará perfeccionada con la adhesión de las Universidades, por parte de los órganos y con los procedimientos que los respectivos Estatutos indiquen, de lo que se deberá dejar constancia en el acto administrativo pertinente (Art.2º).

Cada Universidad acompañará la adhesión con el listado de temas cuyo tratamiento delega en la representación unificada, para cada sector, docente y no docente (Art.3º).

Nº 188/1995 – Encomienda a la Comisión Técnica creada por Acuerdo Plenario Nº 169/1995 que en base a los temarios propuestos por las distintas universidades nacionales elabore un proyecto de temario unificado para la Negociación Colectiva de los docentes universitarios y para la Negociación Colectiva de los No docentes Universitarios.

Nº 190/1995 – Da por unificada la representación de la parte empleadora en el CIN (Artículo 1º).

Aprueba temario para la negociación el sector No docente (Art.2º).

Nº 191/1995 – Determina un piso y un techo en la distribución para mejoras salariales quedando fijados de la siguiente manera:

- a) Piso: resultará del menor cociente entre el monto que en definitiva resulte asignado para paritarias a cada Universidad Nacional y el número de sus agentes no docentes;
- b) Techo: un ciento por ciento (100%) por sobre el piso.

Nº 202/1995. Designa paritarios del CIN ante la comisión negociadora del nivel general del sector docente a los Rectores Titulares y Suplentes que se mencionan. Los suplentes podrán reemplazar a los titulares cuando éstos manifiesten su imposibilidad de concurrir a las audiencias (Art. 1º).

Encomienda a los Sres. paritarios que concurran a la reunión que se cite al efecto, para iniciar conversaciones sobre el temario de la negociación colectiva del sector, teniendo como base el propuesto por la Comisión técnica, que se agrega como anexo, pero señalando expresamente que aún no se encuentra consensuado por todas las Universidades Nacionales, por lo que no integra la unificación de la personería (Art. 2º).

Anexo Acuerdo Plenario Nº 202/1995

- 1.- Normas relativas al ámbito de aplicación y vigencia de la negociación colectiva de trabajo.
- 2.- Composición y normas de funcionamiento de la Comisión de interpretación de los acuerdos de la negociación colectiva de trabajo.
- 3.- Derechos y deberes del docente universitario.

- 3.1.- derechos y deberes en general.
 - 3.2.- régimen de licencias y franquicias. Suplencias.
 - 3.3.- salarios mínimo, cargo testigo, porcentajes e índices..
Utilización de las partidas presupuestarias que se obtengan para negociaciones colectivas del sector para el régimen salarial de la totalidad del personal.
 - 3.4.- riesgo, antigüedad.
 - 3.5.- higiene; seguridad.
 - 4.- Nomenclador de cargos y dedicaciones. Funciones y obligaciones docentes.
 - 5.- Derechos y obligaciones gremiales individuales y colectivos.
 - 6.- Régimen disciplinario.
 - 7.- Régimen de seguridad social y demás beneficios sociales (no incluye obras sociales).
 - 8.- Cláusula de paz social y compromisos procesales recíprocos durante la etapa de negociación.
- Nº 258/1997 – Aprueba las negociaciones preliminares entabladas con el Ministerio de Cultura y Educación y las asociaciones sindicales de segundo grado de docentes y no docentes, tendientes a obtener en el Presupuesto de 1998 una partida específica para ese año y los dos siguientes (en el marco de un Plan Plurianual) para reforma laboral, reconversión y reestructuración de plantas y aumentos de salarios (Art.1º).
- Nº 267/1997. Encomienda al C.E. que formule una propuesta de nuevo funcionamiento de la representación unificada de la parte empleadora en las paritarias docentes y no docentes, teniendo en cuenta la experiencia recogida y el contenido de los compromisos asumidos (Art. 1º).
- (Se expresa en el Visto: “el proceso de negociación colectiva abierto con los sectores gremiales docente y no docente, el acta firmada el 10 de setiembre de 1997 y el proyecto de Ley de Presupuesto 1998, con media sanción”).
- Resolución Nº 97/1998. Comité Ejecutivo del CIN. Crea la Comisión Técnica Asesora del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral que desarrollará sus funciones bajo las directivas que le provea el Comité Ejecutivo (Art. 1º).
- La Comisión estará coordinada por el Dr. Torcuato Sozio e integrada por los Dres. Aldo Baravalle, Norma B. Costoya y Carlos Luis Ulrico (Art. 2º).
- La Comisión deberá producir su trabajo en tiempo útil para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 23 de la Ley 24.938 (Art. 3º).
- Nº 289/1998 – Se autoriza al Comité Ejecutivo a suscribir el acta que se acompaña como Anexo, referente a las negociaciones colectivas con el sector no docente. Se incorpora al orden del día del próximo Plenario de Rectores la consideración del reparto de los fondos asignados para el año 1998 al Programa de Reforma y Reestructuración Laboral del Sector no Docente.
- Nº 291/1998 – Remite a consideración de los Consejos Superiores el Acuerdo arribado en el ámbito de la Negociación Colectiva con el Sector Docente en los meses de Julio y Agosto de 1998.
- Nº 294/1998. Aprueba en general el preacuerdo arribado con la contraparte docente, cuya copia se agrega como anexo I del presente (Art. 1º).
- Incluye en el punto I “Obligaciones docentes”, de los Profesores titulares, el siguiente párrafo: “... de enseñanza-aprendizaje, investigación, de formación y perfeccionamiento de los docentes y personal técnico a su cargo, de extensión.....” (Art. 2º).
- Modifica el punto II “Perfeccionamiento docente”, de modo que en adelante diga: “extensión, cada Universidad facilitará los estudios para todo su personal docente, en cursos que ella ofrezca...”; y en el último párrafo “...se comprometen a celebrar convenios que viabilicen lo dispuesto en el párrafo anterior.” (Art. 3º).
- Autoriza a los Sres. paritarios a buscar la mejor redacción de los puntos III, IV, V, VI, VII, VIII, integrando las opiniones recibidas y dejando constancia de las observaciones que correspondiere hacer (Art. 4º).

Aprueba la distribución entre Universidades de los fondos asignados por el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral para el año 1998, sector docente, utilizando los criterios aplicados a la planilla adjunta. La suma que en definitiva corresponda a cada Universidad quedará establecida una vez que las UUNN ratifiquen o rectifiquen los datos utilizados para su cálculo (Art. 5°).

Autoriza al Comité Ejecutivo a confeccionar la planilla definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y con la información actualizada que envíen las Universidades (Art. 6°).

Reserva una suma equivalente al 7% del monto asignado al Programa, para atender a los niveles educativos no universitarios dependientes de las UUNN, de conformidad con lo que se establezca para las instituciones de igual nivel dependientes de otras jurisdicciones (Art. 7°).

N° 349/2000. Instruye a los señores paritarios que soliciten al Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos la constitución de las comisiones paritarias previstas en el art. 9° del Dto. N° 1007/95 (Art. 1°).

Acuerda "Promover contactos con las autoridades municipales y del Ministerio de Defensa que se ven afectados por la no inclusión de su personal docente en las previsiones del Fondo Nacional de Incentivo Docente, así como con los gremios representativos de esos trabajadores, a los efectos de coordinar las acciones pertinentes" (Artículo 2°).

N° 466/2003 – Aprueba proyecto de Acta con la CONADU y que tiene por objetivo satisfacer un pedido que formulara la gremial docente, en orden a generar un compromiso respecto del pedido de Presupuesto para 2004.

N° 499/2004 – FATUN. Acta Acuerdo. Atendiendo que la Ley N° 25.827 de Presupuesto para la Administración Central para el año 2004 ha dispuesto la asignación de nuevos fondos para el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral, se aprueba el Acta Acuerdo que se Anexa al presente con el criterio de distribución de fondos. Además, en el Acta se deja constancia que "las partes se encuentran elaborando lo atinente a la estructura salarial y al régimen escalafonario del sector".

N° 500//2004 – CONADU. Acta Acuerdo. Atendiendo que la Ley N° 25.827 de Presupuesto para la Administración Central para el año 2004 ha dispuesto la asignación de nuevos fondos para el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral, se aprueba el Acta Acuerdo que se Anexa al presente con el criterio de distribución de fondos.

N° 542/2004. Avala el texto definitivo del convenio colectivo de trabajo con el sector no docente, que como parte integrante de este acuerdo se agrega como anexo, y que incluye las concesiones que se describen en los considerandos (Art. 1°)

(Se expresa que el Comité Ejecutivo analizó las modificaciones solicitadas por la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales se acercaron posiciones y llegan al Plenario pedidos puntuales de cuestiones referentes a los Arts. 18 y ss; 32 y 111).

N° 550/2005. Ratifica la Resolución del Comité Ejecutivo N° 315/04 quedando aprobado como texto del convenio colectivo de trabajo con el sector no docente el que se agrega como anexo (Art. 1°). Se menciona como antecedente a la Resolución N° 315/04 del Comité Ejecutivo, mediante la cual se incorporaron modificaciones a algunos de los artículos del Convenio Colectivo para el Sector No Docente.

N° 564/2005. Visto "el Acuerdo Plenario N° 543/04, que en su artículo 4° proponía la creación de un Programa de reestructuración y mejoramiento salarial para los sectores docente y no docente del sistema universitario, que fuera incluido en el proyecto de Ley de Presupuesto oportunamente elevado", se resuelve:

Reiterar al Poder ejecutivo Nacional el pedido de conformación de un PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO SALARIAL para los sectores docente y no docente, por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$720.000.000.-) (Art. 1°).

Art. 2º: Instruir a los representantes del CIN ante la Comisión de Negociación Salarial para el sector docente que promuevan la aplicación de las sumas que se asignen para recomponer sus haberes de modo de alcanzar la asignación equivalente a la media canasta familiar para el básico del cargo testigo (ayudante 1º con dedicación semi-exclusiva/maestro de grado de jornada simple/12 horas cátedra del nivel terciario/15 horas cátedra del nivel secundario), la incorporación de las sumas no remunerativas y/o no bonificables que actualmente componen el salario “de bolsillo”, y la recuperación del nomenclador vigente entre los años 1987 y 1992.

Art. 3º: Instruir a los paritarios de la Comisión Negociadora de Nivel General con el sector no docente que promuevan la aplicación de las sumas asignadas a iniciar la implementación del escalafón del nuevo convenio colectivo de trabajo.

PASES DE ALUMNOS -ENSEÑANZA PRIMARIA Y MEDIA-

Nº 34/1992 . Los alumnos de los establecimientos de enseñanza primaria y del ciclo básico del nivel medio dependiente de las Universidades Nacionales podrán obtener el pase desde uno a otro sin otro requisito que la acreditación fehaciente del establecimiento de origen de la calidad de alumno del interesado, la invocación de este convenio y el cumplimiento de las modalidades académicas de cada Universidad en cuanto a la matriculación de los aspirantes (prueba, cursos, preparatorios, etc.) Art. 1º .

El traslado o ingreso podrá verificarse en cualquier época del año lectivo, adoptando los requisitos académicos mencionados en el artículo anterior, al momento en que dicho traslado se verifique. (Art. 2º) .

Se tendrán por aprobadas en la institución receptora todas aquellas asignaturas sobre las que el establecimiento de origen del alumno extienda los correspondientes certificados de aprobación (Art. 3º).

Art. 4º: Se recomienda a todas las Universidades Nacionales que posean establecimientos de educación primaria y media dependientes, que remitan al CIN información al respecto y adhieran a este acuerdo.

PERSONAL NO DOCENTE – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 542/2004. Avala el texto definitivo del convenio colectivo de trabajo con el sector no docente, que como parte integrante de este acuerdo se agrega como anexo, y que incluye las concesiones que se describen en los considerandos (Art. 1º)

(Se expresa que el Comité Ejecutivo analizó las modificaciones solicitadas por la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales se acercaron posiciones y llegan al Plenario pedidos puntuales de cuestiones referentes a los Arts. 18 y ss; 32 y 111).

Nº 550/2005. Ratifica la Resolución del Comité Ejecutivo Nº 315/04 quedando aprobado como texto del convenio colectivo de trabajo con el sector no docente el que se agrega como anexo (Art. 1º). Se menciona como antecedente a la Resolución Nº 315/04 del Comité Ejecutivo, mediante la cual se incorporaron modificaciones a algunos de los artículos del Convenio Colectivo para el Sector No Docente.

Nº 606/2006. Atendiendo a la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de la Negociación Colectiva, respecto del proceso de reencasillamiento del sector no docente, relativa al procedimiento a seguir y a la forma de cálculo de la planta que eventualmente se financie, y “Que resulta conveniente unificar los procesos de reencasillamiento, estableciendo etapas”, El Plenario Acuerda:

Aprobar el procedimiento indicativo del reencasillamiento que se agrega como Anexo I, invitando a las UUNN a que se adecuen a él en la medida de lo posible (Art. 1º).

Fijar como procedimiento para determinar la planta que servirá como dato para aplicar la pirámide de cargos, el establecido en el cuadro que se agrega como Anexo II (Art. 2º):

En el Proceso intervendrán las siguientes instancias:

- 1) Sub Comisión de Reencasillamiento –en Facultades e Institutos–. Ésta puede faltar, dependiendo del tamaño u organización de cada Institución.
- 2) Comisión de Reencasillamiento.
- 3) Comisión Paritaria local
- 4) Comisión Paritaria General
- 5) Rector o Consejo Superior de cada Institución Universitaria.

Se mencionan Los Pasos a Seguir, conforme las funciones de cada una de las instancias.

(Anexo I - Acuerdo Plenario N° 606/2006 – Instancias Del Reencasillamiento).

PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

N° 569/2005. Aprueba el Plan de Fortalecimiento de la Investigación en las Universidades Nacionales, que será incluido en el pedido de presupuesto universitario para 2006 y que se agrega como anexo del presente. En tal sentido se solicita, y siempre de acuerdo a lo expresado en ese documento:

- a) incrementar la partida asignada a la función de Ciencia y Técnica a \$ 120 millones.
- b) asignar una partida de \$ 20 millones para ser aplicada en contraparte de programas de formación de recursos humanos.
- c) asignar una partida de \$ 20 millones para que sirva de contraparte de proyectos de I+D y de transferencia.
- d) incrementar el presupuesto asignado al Programa de incentivos a los docentes investigadores estimativamente a \$ 140 millones (Art. 1°).

Se expresa en los Considerandos “que es necesario promover Programas articulados entre las UUNN, la Secretaría de Políticas Universitarias y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva teniendo en cuenta el Plan Estratégico de Mediano Plazo en ciencia, Tecnología e Innovación”.

N° 571/2005. Encomienda a la Comisión de Asuntos Económicos la elaboración de un proyecto del presupuesto universitario para el 2006, que será considerado por el próximo Plenario, que incluya el Plan de fortalecimiento de la investigación en las Universidades Nacionales, aprobado por Ac. Pl. N° 569/05.

N° 609/2006. Visto el “PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES” aprobado por Acuerdo Plenario N° 569/05. Y que es necesario actualizarlo para elaborar el Presupuesto de Ciencia y Técnica del año 2007, el CIN Acuerda:

Art. 1°: Aprobar la actualización del pedido de presupuesto para la función de Ciencia y Técnica para el año 2007 a la suma de \$143.000.000, destinados según el siguiente detalle:

- \$100.000.000 a distribuir entre las Universidades de acuerdo a pautas que se establecerán.
- \$ 10.000.000 para el Programa de formación de RRHH, nivel posgrados.
- \$ 20.000.000 para el Programa de Fondos de contrapartes para proyectos de investigación y de acción cooperativa.
- \$ 13.000.000 para el Programa para equipamiento, infraestructura y bibliotecas.

PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE MEDIANO PLAZO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

N° 570/2005. Hace suyo el documento que se agrega como anexo referido al Plan Estratégico Nacional de Mediano Plazo en Ciencia, Tecnología e Innovación (Art. 1°). En un punto del Anexo se expresa: “de la lectura del documento surge que las Universidades Nacionales (UUNN) son consideradas un elemento clave en el desarrollo de las Bases; sin embargo no fueron convocadas a participar con carácter institucional, sino con posterioridad a la elaboración del Documento Base”. “Mas allá de las circunstancias antes apuntadas, es necesario resaltar el papel que las UUNN tienen como protagonistas en las Bases, y no como mero instrumento. En este

contexto no se puede dejar de señalar el marcado proceso de desinversión en I+D sufrido por las UUNN en los últimos tiempos”.

POLÍTICA SALARIAL

Nº 45/1992 . Ante pedido de FATUN, se acuerda:

Art. 1º: Reiterar que las Universidades Nacionales se encuentran impedidas de otorgar aumento salarial alguno, recordando la responsabilidad primaria del Poder Ejecutivo Nacional (Ley de Ministerios) y observaciones en distintas circunstancias por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º: Hacer suya la Resolución Nº 8/92 del Comité Ejecutivo del CIN.

Art. 3º: Recomendar a las Universidades Nacionales se abstengan de tomar toda iniciativa, atento a la necesidad de mantener una política salarial unitaria y evitando trasladar los conflictos salariales al interior de las Altas Casas de Estudio.

Art. 4º: Insistir ante el P.E.N. por el otorgamiento de un urgente aumento salarial, en las condiciones que ya hiciera conocer el CIN (paso de las sumas fijas a los básicos en el caso de los docentes, y un incremento del 25% para los no docentes y autoridades).

Art. 5º: Encomendar al Sr. Presidente del CIN y a su Comité Ejecutivo las gestiones destinadas a dar cumplimiento al artículo Nº 4.

Nº 46/1992 . RATIFICACION Acuerdo Plenario Nº 45/92 (AUMENTOS SALARIALES)

Art. 1º: Ratificar el Acuerdo Nº 45 del Plenario en el sentido de que es responsabilidad excluyente del PEN la fijación de la política salarial general del sector.

Art. 2º: Recomendar a las Universidades Nacionales que por esta única vez y en la medida de sus posibilidades financieras, establezcan adelantos a cuenta de futuros aumentos salariales para paliar la grave situación actual.

Art. 3º: Encomendar al Comité Ejecutivo del CIN gestionar ante el MCE el refuerzo presupuestario necesario para aquellas Universidades que no estén en condiciones de atender la recomendación del apartado anterior, como así también su intervención para evitar cualquier inconveniente en la aplicación de adelantos a cuenta de mejoras salariales.

Nº 64/1992 – Ratifica la posición del CIN de que el régimen salarial básico de docentes y no docentes es responsabilidad exclusiva del PEN (Art. 2).

Nº 69/1992 – Ratifica la responsabilidad primaria del PEN en la fijación y financiamiento de la política salarial básica de los trabajadores universitarios (Art.1º). Se insiste al PEN para que proceda a financiar el 8% fijado por el Dec. Nº 1429/92, a partir de su vigencia (Art. 2º).

Nº 72/1992 – Se solicita al Ministerio de Cultura y Educación que elabore una Escala Salarial para los Docentes de Nivel Pre-primario, Primario, Medio y Terciario que cumplan funciones en escuelas dependientes de Universidades Nacionales, de la que resulten salarios similares a los que perciben los docentes del mismo nivel ahora dependientes de las Provincias (Art.1º). Se solicita la provisión de fondos necesarios para atender las erogaciones resultantes (Art. 2º).

Nº 73/1992 – Ratifica Acuerdos Plenarios Nº 45/92 y 64/92 en tanto establecen la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional en lo atinente a la Política Salarial básica del personal de las Universidades Nacionales (Art. 1º).

Nº 584/2005. Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que convoque, en su sede y a la mayor brevedad posible, la reunión de la Mesa de Negociación Salarial a efectos de considerar los temas relativos a docentes universitarios y preuniversitarios, con participación de todos los sectores involucrados (Art. 1º).

POSGRADO

Nº 43/1992. IMPORTANCIA DE LOS POSGRADOS. RESGUARDO DE SU NIVEL.

Art. 1º: Destacar la importancia de los estudios de posgrado para el desarrollo de la actividad científica y académica universitaria y el rol principal de las Universidades Nacionales en su diseño y realización.

Art. 2º: Reclamar al Ministerio de Cultura y Educación el ejercicio del poder de policía sobre las instituciones no universitarias que ofrecen carreras de posgrado y expiden diplomas, a fin de que se respeten normas de resguardo académico y científico, las que necesariamente deberían establecerse con anterioridad y previo dictamen del CIN.

Nº 44/1992 . POSGRADO: COMPATIBILIZACION DE CRITERIOS. EVALUACION DE PROYECTOS. BANCO DE DATOS

Art. 1º: Encomendar a la Comisión de Posgrado el análisis de los acuerdos arribados en esta materia, efectuando un cotejo con las indicaciones recibidas del Ministerio de Cultura y Educación, comunicando a éste las eventuales discrepancias.

Art. 2º: Remitir al CIN propuestas para elaborar pautas comunes de evaluación de proyectos y ponderación de sus resultados.

Art. 3º: Encomendar a la Secretaría de Posgrado el diseño de una base de datos y una red de información, para lo cual se reafirma el contenido del Acuerdo Plenario Nº 4/91.

Nº 56/1992 . Relevamiento de oferta de Posgrado, que constituye un cúmulo de información, que necesita formalizarse y actualizarse para su adecuada ponderación e inclusión dentro del marco que el CIN aprobara para el Sistema del cuarto nivel.

Art. 1º: Recomendar a las Universidades Nacionales la remisión de los datos referidos a la oferta de Posgrado que realizan, completando los formularios enviados a la Secretaría de Posgrado del CIN (Universidad Nacional de Rosario).

Art. 2º: Proponer al Ministerio de Cultura y Educación la gestión de los recursos y la integración con la Comisión de posgrado del CIN, de un grupo de trabajo mixto para hacer un relevamiento de la oferta de Posgrado no oficial.

Nº 57/1992. SICUN: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Se reconoce que el sistema universitario del cuarto nivel, desde su creación en 1985, ha carecido de la continuidad necesaria para alcanzar mayor éxito en sus objetivos, entre otras razones por la falta de recursos previstos inicialmente para su funcionamiento y de una estructura permanente, y por ello se acuerda:

Art. 1º: Crear en su ámbito una estructura administrativa permanente que permita garantizar las condiciones mínimas para dar continuidad a las actividades del SICUN. Independientemente de las modificaciones que periódicamente se pueden producir en la constitución de la Comisión de Posgrado del CIN.

Art. 2º: Recomendar a la Comisión que active las tareas de evaluación y aprobación de los proyectos, que se encuentran pendientes.

Art. 3º: Encomendar al Comité Ejecutivo tome las medidas necesarias para hacer operativa la medida tomada por el artículo primero.

Nº 83/1992 – Solicita a las UUNN la ratificación o rectificación de los Proyectos de Posgrado presentados al SICUN con anterioridad a 1999 (Art. 1º). Se encomienda a la Comisión de Posgrado la actualización de la nómina de los evaluadores de proyectos. Así como la información referida al estado de evaluación de los proyectos que resulten ratificados dentro de los términos del Art. 1º (Art. 2º).

Nº 146/1994 – Conformar un grupo de trabajo permanente para crear y apoyar un Programa Global de Enseñanza y Formación de Posgraduación en las Universidades Nacionales.

Nº 153/1994 – Constituye un Equipo Técnico Permanente de Apoyo a las Actividades de Posgrado, que dependa de la Comisión de Posgrado del CIN y estará integrado por los Directores o responsables de Posgrado en las Universidades Nacionales, y se invitará al Ministerio de Cultura y Educación a enviar un representante para integrar la Comisión.

Nº 154/1994 – Se decide conformar una Comisión Mixta entre el Ministerio de Cultura y Educación (Secretaría de Políticas Universitarias), y el Consejo Interuniversitario Nacional para atender el desarrollo e implementación del Programa Global Permanente de Enseñanza y Formación de Posgraduación.

Se encarga a la Secretaría de Posgrado del Consejo Interuniversitario Nacional, en conjunto con el Equipo Técnico Permanente de Apoyo, la formulación de una

propuesta de trabajo anual del Programa Global Permanente de Enseñanza y Formación de Posgraduación y que considere como aspectos fundamentales los que se indican.

N° 155/1994 – Se resuelve recuperar lo actuado por el SICUN y adaptarlo a los nuevos requerimientos y realidades educativas. Se encomienda a la Comisión de Posgrado del CIN que a través del Equipo Técnico de Apoyo Permanente recupere y actualice desde el SICUN definiciones dadas con respecto a:

- a) Características generales de carreras de Posgrado en los grados académicos de especialización, maestría y doctorado;
- b) Umbrales mínimos de créditos, horas por créditos, carga horaria por cursos, seminarios, tesis correspondientes a cada uno de los grados académicos de carreras de posgrado.

Se encomienda asimismo elevar las propuestas que surjan del análisis de lo requerido en el punto anterior y que también proponga pautas generales para un sistema de evaluación y acreditación de carreras de posgrado para ser elevadas como documento de trabajo a la Comisión Mixta (McyE y CIN – AP N° 154/94).

N° 157/1994 – Se solicita al Ministerio de Cultura y Educación (Secretaría de Políticas Universitarias), que en los programas de financiamiento a la enseñanza de posgraduación se tengan en cuenta pautas que se consideran importantes.

N° 204/1995 – Se sugiere a las UUNN que para la carrera de Posgrado de Maestrías se fijen los siguientes umbrales de actividad académica:

- a) 600 horas de clases presenciales;
- b) 100 horas de actividades académicas de seminarios o talleres de tesis que se realizarán desde el mismo inicio de la carrera y no al finalizar los cursos;
- c) Aprobación de una tesis de grado académico de magister, en la que el maestrando habrá demostrado el dominio y aplicación del método científico y de los conocimientos específicos de la carrera. Excepcionalmente, y con la aprobación de la instancia académica que corresponda, las tesis podrán consistir, con iguales exigencias a las enunciadas, en aportes originales de proyectos prototipos, o nuevas creaciones tecnológicas (Art.1).

Se sugiere se siga trabajando en criterios de unificación de las relaciones crédito académico/hora actividad (práctica o teórica) u otra tarea (por ejemplo, monografías) ya que ellos serían una de las bases de articulación y reconocimiento de las actividades de posgrado entre las diferentes universidades nacionales (Art.2°).

N° 226/1997 – Aprueba el Documento “Propuesta de Criterios para la Acreditación de Carreras de Posgrado”.

N° 488/2003 – Solicita a la CONEAU que elimine de sus formularios todo requerimiento que tenga que ver con cuestiones presupuestarias por pertenecer a la esfera privativa de las UUNN, que tienen autarquía y autonomía y son responsables de la ejecución presupuestaria de todos los fondos. Se sugiere a las UUNN que hasta tanto esa eliminación se produzca, se abstengan de brindar ese tipo de información.

N° 529/ 2004 . Modificaciones a la Resol. Ministerial MECyT N° 1168/1997. Aprueba en general la propuesta de reforma de la Resol. MECyT N° 1168/97, de la Comisión de Posgrado (Art. 1°).

Encomienda al Comité Ejecutivo que introduzca las modificaciones necesarias, de acuerdo a lo sostenido por el Plenario de Rectores (Art.2°).

Comunica el texto definitivo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que por su intermedio ponga a consideración del Consejo de Universidades la iniciativa (Artículo 3°).

N° 559/2005. Recomienda a las Universidades Nacionales que establezcan criterios, requisitos y procedimientos para el caso de solicitantes de admisión que no cuenten con el título de grado pertinente, a los fines de asegurar la calidad de la formación en las carreras de posgrado. Cada carrera o proyecto de carrera debería al menos:

- a) explicitar los mecanismos de admisión;

b) contar con un Comité Académico, que asegure el cumplimiento de estos criterios, requisitos y procedimientos. Para el caso de trayectos curriculares de posgrado, dicha función podrá ser desempeñada por un órgano equivalente que designe cada universidad;

c) prever, de acuerdo a lo que fija la normativa, la aprobación de una evaluación de suficiencia académica por parte de los aspirantes que no cuenten con título de grado. Dicha evaluación podrá ser implementada por el Comité Académico u órgano equivalente de la carrera o trayecto de posgrado. Se incorporarán como parte de dicha evaluación los elementos que se consignan en d).

d) solicitar a los postulantes la acreditación de haber desarrollado actividades laborales y/o académicas en el área o temática que, a juicio del Comité Académico u órgano equivalente, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de posgrado al que aspiran.

e) otorgar al Comité atribuciones para indicar, cuando lo considere necesario o pertinente, la exigencia de cursar y aprobar asignaturas de carreras de grado universitario vinculadas con el área de posgrado, que constituyan un prerrequisito para su inscripción.

f) establecer que en todos los casos el Comité explicita y deje debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la formación de posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley (Artículo 1°).

(Se atiende a las modificaciones introducidas por la ley N° 25.754 en lo que se refiere a los posgrados y la necesidad de Reglamentación Art. 39° y 39° Bis de la Ley de Educación Superior).

PRESUPUESTO

N° 262/1997 – Reitera al Ministerio de Cultura y Educación, el pedido de inclusión, en el Presupuesto Universitario 1998, de la función “Extensión” (Antecedentes: Acuerdos Plenarios N° 184/95 y 251/97).

En el Art. 4° incorpora como marco conceptual un Anexo con el enunciado de posibles actividades de Extensión de las instituciones Universitarias (Ver: a) Desarrollo Social; b) Vinculación Económica y Social y c) Desarrollo Cultural).

N° 360/2000 – Distribución Presupuestaria. Modelos. Ratifica el Acuerdo Plenario N° 288/1998 y el Punto V de la Declaración de Comodoro Rivadavia de fecha 21/10/94 que se agregan como Anexo (Art.1°). Se reconoce como uno de los componentes a considerar en el estudio para la elaboración de un modelo definitivo para la distribución presupuestaria, el documento presentado por la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Art.2°).

N° 397/2001. Ajuste Decreto N° 896/200 (Ver “Estatus Jurídico de las Universidades Nacionales”).

N° 395/2001. Pautas de Distribución Presupuestaria. Cita como antecedentes los Acuerdos Plenarios N° 74/92, 106/93, 130/94, 175/94, 184/95, 192/95, 195/95, 215/96, 219/96, 288/98 y acuerda:

Art. 1°: Que a los fines de asegurar una mínima prestación de los servicios que brindan las UUNN a la sociedad, es necesario que conjuntamente con el acuerdo e inicio de aplicación de un sistema de distribución presupuestaria, se creen condiciones favorables al diálogo y a la búsqueda de alternativas superadoras, para lo cual se deberán efectuar las siguientes acciones:

1. solicitar la recuperación de los recursos presupuestarios no devengados de los ejercicios 1999-2000 y el cumplimiento del presupuesto 2001.

2. solicitar, al menos, la equiparación con las Universidades privadas con respecto a la reducción en el pago de contribuciones patronales otorgada por el Dto. 2609/94. El beneficio solicitado de ninguna manera disminuirá la asignación presupuestaria correspondiente a cada Universidad.

3. solicitar que se otorgue prioridad a las universidades como órganos consultores del gobierno, redireccionando una parte de las demandas de servicios que actualmente se asignan a consultoras extranjeras.

4. realizar ejercicios de aplicación de pautas acordadas en base a indicadores auditados.

5. crear un espacio interinstitucional que establezca una agenda e inicie de inmediato la discusión sobre el sistema de entidades reguladoras del sistema de educación universitario, los lineamientos prospectivos y los objetivos de planificación estratégica del sistema para 2003-2008

6. comprometerse a implementar el sistema SIU Guaraní-Araucano, consolidando y ampliando una base de datos e indicadores fehacientes y auditables sobre las actividades y resultados de docencia, investigación y servicio de las universidades, y sus costos, conjugando la autonomía con la rendición de cuentas ante la sociedad

7. ampliar la cobertura de universidades y/o sus unidades sometidas a procesos de auto-evaluación y evaluación interna, y determinación de los programas de acción para mejorar la calidad de sus actividades substantivas y del sistema de gestión, como condición para acceder a recursos adicionales a partir de 2003

8. comenzar a definir planes estratégicos para cada universidad o red de universidades en base a prioridades generales y regionales en materia de docencia, investigación y servicios, prestando especial atención al fortalecimiento de:

- la oferta conjunta -pertinente, eficiente y de alta calidad-, de carreras universitarias de grado y postgrado

- los sistemas regionales de educación preuniversitaria y terciaria no universitaria, siguiendo el paradigma de educación de calidad para todos y a lo largo de la vida

- los sistemas de producción y trabajo y el desarrollo de un habitat favorable a la calidad de vida de todos

- las capacidades institucionales de los gobiernos locales y provinciales y de las organizaciones de la sociedad civil para promover el desarrollo

9. generar un fondo inicial que permita al Ministerio de Educación estimular programas de desarrollo institucional, así como de articulación y cooperación de universidades entre sí, con el resto del sistema de ciencia y tecnología y con el sector terciario no universitario, regulando las tendencias competitivas.

Art. 2º: En relación al punto 4º del art. 1º se propone que los componentes de un sistema de distribución sean los siguientes, entendiéndose que serán aplicados al 100% de los incrementos presupuestarios que se alcancen:

1.- a% para que todas las UUNN, previa justificación de sus realidades y necesidades, se puedan acercar a un determinado % en el inciso 1 (por ejemplo el 82% a verificar).

2.- b% en función del tamaño de cada UUNN (economía de escala global); los factores de economía de escala, como así también el índice de rendimiento y la complejidad de la oferta académica, quedan a determinar.

3.- c% en función de la propuesta de la SES, cuyas variables y ponderadores deberán ser analizadas y ajustadas antes de su aplicación al presupuesto 2002.

4.- d% programas de Investigación, Posgrado, Extensión, etc..

Para progresar en la definición del "modelo" se realizarán los ejercicios de análisis de datos y auditorías correspondientes en el seno del CIN, comprometiéndose las UUNN generar de bases de información y diagnóstico sobre la aplicación de los Programas SIU-Araucano, SIU-Pampa y SIU-Guaraní, en el caso de este último conforme avance su implementación. Éste sistema de distribución será de aplicación para todas las UUNN. Las universidades nuevas (menos de 10 años de iniciada su actividad académica) tendrán adicionalmente un programa especial de apoyo.

Nº 440/2002 – Complementa la composición de la Comisión de Pautas de Distribución Presupuestaria y se encomienda retomar el tratamiento del Documento de Pautas de Distribución Presupuestaria a los efectos de su reanálisis y adecuación, y considerando las opiniones vertidas por las Instituciones Universitarias nacionales.

Nº 465/2003 – Aprueba el Modelo de Pautas Objetivas de Distribución Presupuestaria del Consejo Interuniversitario Nacional y el dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos que como Anexos I y II integran el presente acuerdo, para la distribución del Programa de Asignación de Recursos correspondiente al Presupuesto 2003.

Se dispone que la totalidad de la información utilizada como insumo para la aplicación del Modelo, en todos sus componentes, así como los procedimientos empleados para su ejecución, sea comunicada al conjunto de las UUNN para su conocimiento. Se conforma también un Programa de Actividades de Seguimiento del Modelo en todos sus componentes, a cargo de una Comisión integrada por representantes de cada Universidad nacional.

Nº 469/2003 – Aprueba los documentos contenidos en los Anexos I “Evolución del Presupuesto Universitario” y II “Programas para la Consolidación y Transformación de la Educación Superior Universitaria en la Argentina”, que integran este Acuerdo (Artículo 1º).

Se solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la constitución de una Comisión integrada por sus representantes y los del CIN, para acordar las cuestiones centrales que permitan considerar en el Presupuesto Universitario 2004 (Art.2º).

Nº 490/2003. Atendiendo a la deuda que el Estado Nacional mantiene con las Universidades Nacionales respecto del presupuesto del año 2002, y la inquietud que despierta la posibilidad de que no se devengue en su totalidad el correspondiente al año en curso, se acuerda:

Art. 1º: Hacer un enérgico pedido al Poder Ejecutivo Nacional de que asegure el devengamiento total del presupuesto aprobado por el Congreso de la Nación para el año 2003, así como el envío oportuno de los fondos correspondientes a cada período mensual.

Art. 2º: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional el pronto pago de la deuda correspondiente al presupuesto universitario del año 2002.

Nº 492/2003 – Aprueba el pedido de Presupuesto para el Año 2004 para el Sistema Universitario. Solicita que además de lo consignado en el Anexo, un 40% de incremento para atender la necesaria recomposición salarial para los trabajadores de las UUNN.

Nº 493/2003 – Deja asentado que si el presupuesto finalmente asignado por el Congreso de la Nación al Sistema Universitario Nacional para el año 2004 fuera inferior al solicitado por el Acuerdo Plenario Nº 492/03, el CIN reconsiderará la planilla aprobada.

Nº 494/2003 – Ratifica el pedido de presupuesto para el año 2004 probado por Acuerdo Plenario Nº 492/2003, donde se fijaban los montos mínimos para garantizar el funcionamiento de las UUNN, y que no se han reflejados en la planilla aprobada por la Cámara de Diputados de la Nación (Art. 1º). Se señala la importancia de la inclusión de Pesos Cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000) para ser destinado al Programa de Reforma y Reestructuración Laboral (Art.2º). Se reitera el pedido de asignación de Pesos Sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000) para atender obras de infraestructura (Artículo 3º).

Nº 495/2003 – Manifiesta la total desaprobación del procedimiento seguido por la Cámara de Diputados de la Nación en la asignación de fondos a las UUNN en el Presupuesto 2004.

Rechaza toda asignación de recursos que correspondan a incrementos que no sea en el marco del modelo de pautas objetivas aprobadas por el CIN , así como la disminución de los fondos de ninguna Universidad (Arts. 1º y 2º).

Nº 496/2003 – Reitera enérgicamente el pedido de devengamiento y ejecución del total del presupuesto asignado por el Congreso de la Nación para el año 2003 y cancelación de la deuda del 2002.

Nº 507/2004 – Atendiendo a las Actas Acuerdo suscritas con los gremios docente y no docente (ver Paritarias) y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, se aprueban las planillas que se acompañan como Anexos I y II, y que

distribuyen los fondos actualmente disponibles para el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral para el Sector Docente y No docente (Art. 1º). También se encomienda “un dictamen jurídico que dilucide la pertinencia de abonar el adicional por zona desfavorable en los casos que corresponda, sobre las sumas liquidadas como consecuencia de las actas acuerdo aprobadas por el Consejo” (Art.3º).

Nº 508/2004 – Modelo de Pautas Objetivas para la Distribución de Incrementos Presupuestarios. Modificación. Se aprueba las reformas al Modelo de Pautas Objetivas, que como Anexo I forma parte de la presente, cuya aplicación se propondrá a la Secretaría de Políticas Universitarias, en reemplazo del que figura como Anexo del Acuerdo Plenario Nº 465/03, en los casos que se distribuyan fondos incrementales al presupuesto de las UUNN. Asimismo, se dispone requerir que la totalidad de los fondos distribuidos por el referido Modelo se incorporen a la base presupuestaria del Sistema Universitario Nacional para el año 2005.

Nº 509/2004 – Jerarquización de la retribución del personal de las Universidades Públicas. Acuerda reconocer el esfuerzo realizado por el Gobierno Nacional en la reposición del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral del Personal Docente y No docente (Art. 1º) Solicita al Gobierno Nacional contemple la asignación, por medio de una recomposición de presupuesto, las partidas que permitan otorgar un incremento del cuarenta por ciento (40%) en las remuneraciones del personal universitario (Art.2º).

Nº 526/2004. Solicita al Poder Ejecutivo la sanción de las normas pertinentes en orden a concretar el aumento salarial anunciado, así como las transferencias de las partidas necesarias para afrontar, tanto éste como los compromisos asumidos en torno al Programa de Reforma y Reestructuración Laboral (Art. 1º).

(Las UUNN ven con preocupación que las sumas cuyo pago se acordara en el mes de marzo, acuerdos ratificados por la Secretaría de Políticas Universitarias, están siendo abonadas con anticipos financieros a cuenta del presupuesto universitario, sin que hasta la fecha se hayan dispuesto las transferencias comprometidas ni aprobado el incremento del crédito presupuestario para afrontarlo).

Nº 536/2004. Reclama al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología que tome los recaudos necesarios para estar en condiciones de devengar los fondos adeudados a este Consejo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de los años 2000, 2001 y 2002 (Art.1º).

Solicita al Congreso de la Nación la asignación de una suma que permita el crecimiento institucional del Consejo, de manera acorde con las funciones asignadas por la Ley de Educación Superior y las expectativas de la comunidad universitaria (Art. 2º).

Nº 542/2004. Reclama al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la urgente normalización del devengamiento y transferencia de los fondos asignados a las UUNN, especialmente en lo atinente a gastos de funcionamiento, correspondientes al Presupuesto para el año 2005 (Art. 1º).

Nº 543/2004 . Solicita, prioritariamente y con carácter de emergencia, un incremento de PESOS TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS (\$ 308.374.162) para la partida de gastos de funcionamiento, biblioteca, equipamiento y otros, que será distribuido en proporción a lo que cada Universidad tiene previsto en la columna “Educación y Cultura” del Capítulo III, Planilla Anexa al art. 13º, resultando lo que surge de la planilla que se agrega como anexo I (Art. 1º).

Requiere los fondos necesarios para hacer remunerativas y bonificables las sumas otorgadas tanto por el Programa de Estímulo como en los acuerdos paritarios a nivel nacional durante el corriente año (Art. 2º).

Considera un incremento del Programa FUNDAR, previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el PEN, hasta alcanzar el monto de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000) (Art. 3º).

Crea un programa de reestructuración y mejoramiento salarial a los sectores docentes y no docentes del Sistema Universitario Nacional, por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$720.000.000) (Art. 4°).

Reiterar la incorporación de la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) al Presupuesto del año 2005, correspondiente al Fondo Especial para el Desarrollo Científico y Tecnológico, previsto en la Ley de Presupuesto del año 2004, para las UUNN (Art. 5°).

Agrega, como anexo II del presente, el documento elaborado por el Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos "Las Universidades nacionales. El presupuesto universitario y las condiciones para el desarrollo sustentable y equitativo de la Nación" (Artículo 6°).

N° 544/2004. Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la provisión de un fondo especial destinado a las escuelas e institutos de niveles preuniversitarios, dependientes de las Universidades Nacionales, con las siguientes características:

a.- que se conforme con fondos genuinos sin afectar los actuales presupuestos universitarios;

b.- que sean repartidos en forma proporcional a los que destinan las UUNN actualmente a la atención de ese sector, excluyendo del cálculo aquellos montos aportados por las jurisdicciones provinciales si fuera el caso;

c.- que sean utilizados para equiparar salarialmente a los docentes involucrados, y de acuerdo a un nomenclador unificado y una grilla salarial para todo el sistema, que surgirá de la discusión que se produzca en los ámbitos pertinentes;

d.- para las universidades que no requieran los fondos con el destino dispuesto en el punto anterior, podrán aplicarlos a la atención de necesidades urgentes propias de estas escuelas o institutos (Art. 1°).

(Se hace mención en los Considerandos a la situación heterogénea en la que se encuentran las escuelas e institutos preuniversitarios dependientes de las UUNN, en lo que respecta a sus salarios y nomenclador y que dado las similares obligaciones a las que responde el personal docente involucrado, debería unificarse tanto el nomenclador de cargos como su retribución salarial. Por Dto. 760/94 se autorizó la equiparación de los salarios docentes de estos niveles con los percibidos por los de las jurisdicciones, para lo cual muchas Universidades hicieron el esfuerzo presupuestario, a costa de la atención de otras necesidades)

N° 564/2005. Visto "el Acuerdo Plenario N° 543/04, que en su artículo 4° proponía la creación de un Programa de reestructuración y mejoramiento salarial para los sectores docente y no docente del sistema universitario, que fuera incluido en el proyecto de Ley de Presupuesto oportunamente elevado", se resuelve:

Reiterar al Poder ejecutivo Nacional el pedido de conformación de un PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO SALARIAL para los sectores docente y no docente, por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$720.000.000.-) (Art. 1°).

Art. 2°: Instruir a los representantes del CIN ante la Comisión de Negociación Salarial para el sector docente que promuevan la aplicación de las sumas que se asignen para recomponer sus haberes de modo de alcanzar la asignación equivalente a la media canasta familiar para el básico del cargo testigo (ayudante 1° con dedicación semi-exclusiva/maestro de grado de jornada simple/12 horas cátedra del nivel terciario/15 horas cátedra del nivel secundario), la incorporación de las sumas no remunerativas y/o no bonificables que actualmente componen el salario "de bolsillo", y la recuperación del nomenclador vigente entre los años 1987 y 1992.

Art. 3°: Instruir a los paritarios de la Comisión Negociadora de Nivel General con el sector no docente que promuevan la aplicación de las sumas asignadas a iniciar la implementación del escalafón del nuevo convenio colectivo de trabajo.

N° 571/2005. Encomienda a la Comisión de Asuntos Económicos la elaboración de un proyecto del presupuesto universitario para el 2006, que será considerado por el

próximo Plenario, que incluya el Plan de fortalecimiento de la investigación en las Universidades Nacionales, aprobado por Ac. Pl. N° 569/05 y que tome en cuenta:

a) las pautas establecidas en el proyecto de Ley de Financiamiento Educativo.
b) los criterios que el CIN tuvo en cuenta en la elaboración de la propuesta para el presupuesto 2005.

c) un incremento de la partida asignada a la función Salud (Art. 1°).

Encomienda al Comité Ejecutivo el análisis del Proyecto de Ley de Financiamiento Educativo, como herramienta que garantice la recuperación de los niveles de inversión en educación (Art. 2°).

Se resuelve "Asumir un rol activo y oportuno ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Nacional para difundir las decisiones que se tomen en torno a estos temas" (Artículo 3°).

N° 572/2005. Reclama la urgente convocatoria a la mesa de negociación salarial entre el Gobierno, los gremios docentes y el CIN, a más tardar el lunes 29 de agosto (Art. 1°).

Solicita al Gobierno Nacional un esfuerzo más para llegar a un acuerdo que incluya un incremento adicional al ofrecido, a concretarse a partir del segundo semestre de 2005, y una mejora real gradual a partir del año 2006, de los salarios docentes universitarios y preuniversitarios, en todas sus categorías y dedicaciones (Art. 2°).

N° 573/2005. Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la remisión de los fondos correspondientes a los salarios del mes de agosto, para ser aplicados de acuerdo a la propuesta formulada por el Señor Ministro, a cuenta del acuerdo al que se arribe (Art. 1°).

N° 581/2005. Solicita al Congreso de la Nación que introduzca una excepción a la norma prevista en el art. 54° del proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006, que sustituye el art. 7° de la Ley Complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), respecto de las economías de las UUNN, las que constituyen el fondo universitario (Art. 1°) (Ver "Fondo Universitario").

N° 582/2005. Manifiesta el apoyo de este Consejo a la decisión del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de reemplazar la planilla presentada oportunamente ante Congreso de la Nación con el proyecto de Ley de Presupuesto, contemplando ahora la anualización de la totalidad de los aumentos salariales ya acordados (Art. 1°). Solicita que en el momento de considerar el presupuesto para el sistema universitario nacional se prevean fondos para:

1.- Contar con un incremento adicional destinado específicamente al funcionamiento de las UUNN que permita responder a los objetivos de la Ley de Financiamiento Educativo.

2.- Otorgar un incremento para la Función Ciencia y Técnica de acuerdo al Ac.PI. N° 569/05.

3.- Contemplar un aumento de los fondos del Programa de incentivos a docentes investigadores que garantice el monto correspondiente al índice que se abona.

4.- Dotar al Programa FUNDAR de una mayor asignación específica para ser distribuida por el modelo de pautas objetivas.

5.- Otorgar un incremento para la función salud de las UUNN (Art. 2°).

Solicita que se prevea que los aumentos salariales que se otorguen en el futuro sean financiados con partidas especialmente asignadas a tales fines, sin desmedro de los montos correspondientes a otras funciones (Art. 3°).

N° 583/2005. Reitera beneplácito por la presentación del proyecto de Ley de Financiamiento Educativo, que prevé un aumento considerable del presupuesto dedicado a la Educación en los próximos cinco años (Art. 1°).

Solicita al H. Congreso de la Nación que incorpore un artículo que garantice la distribución de ese presupuesto entre educación no universitaria, educación universitaria y ciencia y tecnología, de acuerdo a la propuesta que se agrega como anexo del presente (Artículo 2°).

Nº 585/2005. Ratifica la Resol. CE Nº 343/05 y que se agrega como anexo de la presente (Art. 1º). (Hace referencia a la Resolución de Comité Ejecutivo Nº 343/05 que aprueba una planilla en la que se recogen las necesidades presupuestarias del sistema universitario nacional para el año 2006).

Nº 586/2005. Establece que la cifra solicitada de pesos CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000.-) será distribuida entre las Universidades Nacionales siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación en la norma (Art. 1º).

En caso de que el incremento que se adjudique para gastos de funcionamiento no alcance la cifra de \$ 180.000.000.- se mantendrá la proporción del 60% a distribuir por pautas y el 40% a distribuir de acuerdo al procedimiento establecido en el punto B) del apartado VI anterior, es decir aplicar el porcentaje al monto que signifique ese 40% (Artículo 2º).

En cualquier circunstancia se respetará el Acuerdo Plenario Nº 582/05 (Art. 3º).

(Se hace referencia en el Visto sobre “el Acuerdo Plenario Nº 585/05 por el cual se solicita un incremento en las asignaciones presupuestarias para el año 2006 sobre el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional”, y a “la necesidad de especificar la forma en que se aplicará lo establecido en el artículo 3º de la ratificada resolución respecto de las sumas dedicadas a los gastos de funcionamiento”).

Nº 592/2006. A los fines de determinar el importe de incremento que debe ser asignado al Sistema Universitario nacional, por aplicación de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075 se deberá considerar el porcentaje de participación de éste sobre el Gasto Educativo del año 2005, el cual debe ser aplicado al total del incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología (Art. 1º).

Los valores del incremento que se determinen por la aplicación de la ley a que hace referencia el artículo 1º del presente, deberán sumarse al presupuesto del año 2005 considerando el importe anualizado de los acuerdos salariales, de manera que se asegure como mínimo la relación de 85% para salarios y el 15% para otros gastos para todo el sistema universitario (Art. 2º)

Nº 600/2006 .Dispone la aplicación de lo previsto por el artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 586/05 para la distribución de los Pesos Ochenta millones (\$80.000.000.-) asignados para gastos de funcionamiento, resultando para cada institución universitaria lo que surge de la planilla que como anexo forma parte integrante del presente (Art. 1º).

Deja establecido que este criterio no sienta precedentes para futuras asignaciones de fondos (Art. 2º).

Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que considere la posibilidad de postergar la puesta en marcha del Programa de Promoción de la Universidad Argentina, y utilice esos fondos para reforzar el presupuesto destinado a la función Ciencia y Tecnología (Art. 3º).

Encomienda a la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte que elabore un criterio de distribución de los fondos asignados para esa función, que será considerado en el próximo Plenario ordinario (Art. 4º).

(Antecedente: La asignación por parte del PEN de un refuerzo presupuestario de Pesos Ciento cuarenta millones (\$ 140.000.000), con distintos destinos, entre los cuales se atienden los gastos de funcionamiento, las actividades de Ciencia y Técnica y la creación de la Agencia Nacional de Promoción Universitaria).

Nº 608/2006. Art. 1º: Aprobar la planilla de distribución de los Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) para la función de Ciencia y Técnica, que se agrega como anexo, y que contempla la asignación igualitaria a todas las UUNN de un porcentaje y otro proporcional a la incidencia en cada Universidad del pago de la 2º cuota 2005 del Programa de Incentivos.

Art. 2º: Dejar constancia que este criterio no sentará precedente para el futuro.

Art. 3º: Solicitar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tomar en cuenta el criterio aprobado al momento de aplicar los fondos mencionados a cada Universidad.

(Antecedente: el Acuerdo Plenario N° 600/06 encomendó a la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte la elaboración de un criterio de distribución de Diez Millones asignados para esa función, como refuerzo para el año 2006)

N° 610/2006. Se dice "Visto la oportunidad de presentar a la sociedad, y especialmente a los poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional las necesidades de las Universidades Nacionales para el año 2007 y que en la planilla del proyecto de Ley de Presupuesto referida a las Universidades Nacionales enviada por el Poder Ejecutivo Nacional no se han incluido los montos correspondientes al último refuerzo presupuestario otorgado por el Jefe de Gabinete de Ministros, por lo que corresponde solicitar su inclusión..." Por ello el CIN Acuerda:

Artículo 1°: Solicitar la incorporación al Presupuesto de las Universidades Nacionales de los \$80.000.000.-, asignados por la Decisión Administrativa N° 494/06 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 2°: Solicitar que en el Presupuesto de las Universidades Nacionales se contemple la anualización de la totalidad de los aumentos salariales que se hayan otorgado en el 2006, así como los que pudieran otorgarse, con las siguientes especificaciones:

a) Financiar con partidas especialmente asignadas a tales fines, sin detrimento del presupuesto universitario asignado por el Congreso de la Nación, los aumentos salariales generales que se otorguen en la órbita de la administración pública y también al personal de las universidades nacionales.

b) Definir como mecanismo de cálculo de refuerzos por incrementos salariales, uno que incorpore un cinco por ciento (5%) por sobre los cargos liquidados a la fecha de referencia inicial de los distintos acuerdos salariales en previsión de cargos no ocupados. Ese dato será comparado con la planta normativa y en caso de que ésta supere al dato real más su incremento, se aplicará el de la planta normativa.

c) Considerar la antigüedad promedio de cada universidad en el cálculo correspondiente para determinar la asignación y la anualización de los incrementos salariales.

Artículo 3°: Solicitar un incremento presupuestario para gastos de funcionamiento e inversiones de al menos \$140.000.000.-

Artículo 4°: Establecer que cualquier asignación presupuestaria para funcionamiento sea distribuida por el modelo de pautas objetivas aprobado por el CIN.

Artículo 5°: Solicitar un incremento presupuestario de \$86.768.701.- destinado a la función Ciencia y Técnica, por los fundamentos que se expresan en el Acuerdo Plenario N° 609/06.

Artículo 6°: Solicitar un incremento de \$58.592.786.- para la función Salud, que permita atender el incremento de los servicios prestados en este ámbito por las UUNN.

Artículo 7°: Solicitar la creación de la función Extensión con una asignación presupuestaria inicial de \$56.231.299.-

Artículo 8°: Dotar al Programa Fundar de una mayor asignación presupuestaria específica a efectos que pueda cumplir con los objetivos de su creación.

Artículo 9°: Asumir un rol activo y oportuno ante el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Legislativo Nacional para difundir las necesidades presupuestarias mínimas de las universidades nacionales, solicitando audiencias con el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, con las Comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Técnica, así como con las autoridades de los bloques, todos de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

N° 616/2006. Art. 1°: Reiterar a las autoridades competentes la inclusión de una asignación de fondos específicos para la Extensión dentro del presupuesto universitario.

Art. 2°: Proponer como criterio de distribución de los fondos que eventualmente se asignen el siguiente:

- un 60/70% como suma fija e idéntica para cada Universidad, a efectos de garantizar que todas las Universidades del sistema desarrollen o potencien sus actividades.

- un 40/30% restante por modelo de pautas objetivas de distribución presupuestaria CIN – SPU.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, dése a conocer en general y archívese.

“Que se han hecho numerosos pedidos en este sentido, el último el Acuerdo Plenario N° 596/06, que es oportuno reiterar atento que se aproxima la consideración del Presupuesto para el año 2007” (de un Considerando).

PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

N° 563/2005. Solicita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que gestione la más pronta ejecución de los convenios ya suscriptos con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con el correspondiente envío de fondos, en el marco del Programa de Apoyo para el Desarrollo de la Infraestructura Universitaria (Art. 1º).

Solicita que en los casos en que aún no se firmaron los convenios correspondientes a la primera etapa del Programa, se concreten a la brevedad posible (Art. 2º).

Solicita se aceleren los trámites que permitan concretar la segunda etapa del Programa (Artículo 3º).

PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA ADULTOS MAYORES

N° 520/2004. Ante la presentación realizada por un conjunto de responsables de Programas de Educación Permanente para Adultos Mayores, y que la actividad que realizan es de alta calidad y fuerte impacto en las comunidades donde actúan esas Universidades, se acuerda:

Art. 1º: Difundir el material presentado y del que da cuenta el visto del presente entre las instituciones universitarias que aún no tienen programas de educación permanente para adultos mayores.

Art. 2º: Encomendar a la Comisión de Extensión que diseñe la manera en que esta actividad pueda ser apoyada por el Consejo y que sea funcional a todos sus miembros.

PROGRAMA DE DOCTORADOS COOPERATIVOS

N° 611/2006. Art. 1º: Promover la creación de un Programa de Doctorados Cooperativos, financiado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que apoye a las Universidades Nacionales que presenten propuestas para su desarrollo.

Se refiere a “la centralidad de la formación doctoral en la vida universitaria nacional ante los retos de la primera década del siglo y el documento sobre Programa Doctorales Cooperativos presentado el Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos” (del “Visto”).

(Se dice en algunos Considerandos:

“que el documento explicita la necesidad de promover, afianzar y consolidar programas doctorales tendientes a garantizar la máxima formación de excelencia en las Universidades Nacionales;

“...que los programas doctorales cooperativos promueven articulación y vinculación solidaria en cuanto a un desarrollo más equitativo de la oferta;

“...que la integración solidaria de las universidades públicas nacionales en la propuesta de programas doctorales es un imperativo en el actual escenario nacional;

“...que la condición de cooperativo no desdibuja los perfiles de las Universidades Nacionales sino que potencian la excelencia como respuesta al contexto local, regional y nacional”).

PROGRAMAS DE INCENTIVOS DOCENTES-INVESTIGADORES

N° 51/1992 . Pagos de Incentivos. Atendiendo que en un Plenario Extraordinario en Vaquerías se encomendó a una Comisión la elaboración de pautas para

homogeneizar el pago de estímulos y premios al personal docente y no docente de las Universidades

Nacionales se acuerda:

Art. 1º: Solicitar a los Consejos Superiores de las Universidades Nacionales se expidan acerca del pago de premios o estímulos a su personal docente y no docente.

Nº 110/1993 – Se emite opinión favorable al Proyecto de programa de Incentivos a la Investigación en las Universidades Nacionales presentado por la Secretaría de Políticas Universitarias, considerado en general.

Nº 180/1995 – Aprueba las recomendaciones hechas por la Comisión de Investigaciones para el Programa de Incentivos para Docentes –Investigadores. Tiene en cuenta que la valoración de las actividades docentes, de investigación, transferencia y gestión debe hacerse en forma integral como lo prevé el Decreto Nº 2427/93. Se disponen procedimientos para evitar y corregir efectos no deseados del Programa.

Nº 198/1995 – Toma conocimiento de las resoluciones remitidas por los Consejos Superiores de algunas Universidades Nacionales referentes al proceso de revisión de categorías. Encomienda al Comité Ejecutivo la creación de un grupo de trabajo que elabore una propuesta de modificaciones del Programa de Incentivos para implementar a partir de 1996, con el correspondiente acuerdo de la Secretaría de Políticas Universitarias. Reafirma y pone de manifiesto que son las UUNN quienes tienen la decisión definitiva sobre la asignación de categorías docente-investigador a sus propios docentes, conforme al Dec. 2427/93.

Nº 259/1997 – Se aprueba el “Manual de Procedimientos” del Programa de Incentivos que se propone reemplazar los Anexos I, II y III del Dec. 2427/93 enviado por la SPU para opinión del CIN.

Nº 265/1997 – Se designa a los representantes del CIN ante la Comisión Asesora de la Coordinación del Programa de Incentivos, prevista en el Art. 3º del Anexo de la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 2307/97.

Adopta como criterios de homogeneización requeridos en el Art. 17 del Anexo de la Resolución Nº 2307/97 la grilla de categorización aprobada por el CIN (Agregada como Anexo I por Acuerdo Plenario Nº 259/97).

Se designa miembros de la Comisión Nacional de Categorización prevista en el Art. 18º del Anexo de la Resol. Nº 2307/97 McyE.

Se incorpora como Anexo II del Acuerdo, el análisis que realizó la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte, de los aspectos formales y conceptuales observados en la Resolución Nº 2307/97 McyE, y cuya revisión se encomienda gestionar ante el Ministerio de Cultura y Educación al Comité Ejecutivo del CIN.

Nº 315/1998 – Ratifica como criterio de aplicación de las Pautas fijadas en el Art. 16 del Manual de Procedimientos (Res. Nº 2307/97) para las categorías III y IV, la grilla de evaluación aprobada por Acuerdo Plenario Nº 277/98.

Solicita a la Comisión Nacional de Categorizaciones la elaboración de un Instructivo que precise el alcance de conceptos tales como: “Coordinación de Proyectos, “Presentación de destacados Antecedentes” y cualquier otro que haga a una mejor aplicación de pautas fijadas por el Art. 16 Resolución Nº 2307/97 McyE.

Nº 412/2001 – Ante la necesidad de introducir reformas al Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos Decreto 2427/93 y Resolución Ministerio de Cultura y Educación Nº 2307/97, se solicita al Ministerio de Educación sobre las modificaciones propuestas a los efectos de que el manual pueda ser puesto en vigencia para desarrollar las actividades del año 2002.

Nº 437/2002 – Se acuerda solicitar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el mantenimiento y consolidación del Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores y su inclusión en el Presupuesto Nacional 2003. Asimismo, que se garantice la regularidad del pago de las cuotas, con la frecuencia que disponga la autoridad de aplicación, pero que haga previsible su percepción.

Nº 479/2003. Programa de Incentivos. Formalidades del Art. 25º del Manual de Procedimientos.

“La conformidad requerida por el art. 25º del Manual de Procedimientos del Programa de incentivos para que perciban el incentivo los docentes que no tengan de dedicación exclusiva, que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología, y que cumplan con las exigencias docentes correspondientes a aquella dedicación, deberá revestir las mismas formalidades exigidas en cada Universidad para las designaciones de profesores de la categoría de que se trate” (Artículo 1º).

Solicita a la Secretaría de Políticas Universitarias que requiera los documentos probatorios aludidos en el Art. 1º al momento que el docente investigador se incorpore al Programa (Art. 2º).

Nº 589/2006. Solicita a las Secretarías de Políticas Universitarias y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva la rápida reglamentación de los artículos 41 y siguientes del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, referidos a la autorización de incentivos especiales (Art. 1º).

Ofrece a ambas Secretarías la colaboración del CIN, a través de la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte, para elaborar la propuesta de reglamentación (Art. 2º).

“Que estos incentivos pretenden favorecer “proyectos interuniversitarios, promocionales, de radicación de docentes-investigadores, o para cualquier otro proyecto que, sin ajustarse estrictamente a las disposiciones del” ... “manual, responda a la finalidad perseguida en el Decreto Nº 2427/93 y promueva un desarrollo académico equilibrado en todas las regiones del país” (Del Considerando).

Nº 590/2006. Se resuelve “Promover una reunión con las áreas correspondientes de la Secretaría de Políticas Universitarias para analizar los modos de incorporar la consideración de los antecedentes en investigación aplicada, transferencia y extensión, en los procesos de categorización de docentes investigadores, y generar un ámbito de reflexión sistemática al respecto con los actores involucrados” (Art. 1º).

“Este Consejo como la Secretaría de Políticas Universitarias han manifestado en diversas oportunidades que las actividades en materia de investigación aplicada, transferencia y extensión que realizan las universidades nacionales deberían ser valoradas en general, y en especial a la hora de otorgar las categorías de docentes investigadores del respectivo Programa” (Del Considerando).

PROGRAMACIÓN FINANCIERA GLOBAL

Nº 297/1998 – Solicita al Ministerio de Cultura y Educación que el aporte financiero del Estado Nacional, se haga efectivo en forma mensual y global, dentro del quinto día del mes subsiguiente conforme a la programación financiera anual que se realice, respetando la apertura presupuestaria asignada por Ley anual de Presupuesto – inciso 5 Transferencias – Ministerio de Cultura y Educación.

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

Nº 603/2006. Se dice: “Visto y Considerando: el pedido del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de opinión de este Consejo respecto del documento “Aportes para el debate sobre la nueva Ley de Educación Nacional” y los trabajos realizados por distintas Universidades y lo debatido en la última reunión de la Comisión de Asuntos Académicos”, el CIN acuerda:

Art. 1º: Aprobar el documento que como anexo forma parte integrante del presente, que recoge la opinión del sistema universitario nacional respecto del presentado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, “Aportes para el debate sobre la nueva Ley de Educación Nacional”.

Art. 2º: Regístrese, dése a conocer en general y en particular envíese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

En el Anexo Acuerdo Plenario Nº 603/06 – APORTES PARA EL DEBATE SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL – Opinión del sistema universitario nacional

se menciona que Las Universidades Nacionales, ante la iniciativa del MECyT de poner a discusión la posibilidad de una nueva ley de Educación Nacional, acuerdan en señalar (entre otras cosas) que:

“a) el documento de Base presentado por el Ministerio contiene un conjunto de intenciones consideradas válidas, en concordancia con la urgencia e importancia que reclama la resolución de los problemas del sistema educativo en su conjunto; y que c) la derogación de la Ley Federal de Educación constituye un imperativo ético y democrático...”.

Nº 613/2006. Visto el anteproyecto de Ley de Educación Nacional formulado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y que este Consejo, señalando la importancia que tenía para el sistema universitario, la iniciativa de generar una nueva legislación sobre el tema, había expresado su opinión, a través del Ac. Pl. Nº 603/06...”, el CIN Acuerda:

Art. 1º: Encomendar a la Comisión de Asuntos Académicos convoque urgentemente a una reunión para analizar el anteproyecto de Ley de Educación Nacional, y formule las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, incluida la redacción de artículos alternativos si fuera el caso.

Art. 2º: Instruir al Comité Ejecutivo que gestione una audiencia con el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Políticas Universitarias, en la que se entregue el producido de la Comisión de Asuntos Académicos, como opinión de este Consejo.

Art. 3º: Recomendar a todas las instituciones universitarias la máxima participación en esta actividad, haciendo llegar a la brevedad sus aportes.

RADIODIFUSIÓN UNIVERSITARIA

Nº 94/1993 – Se recomienda a las UUNN que no las tuviesen, la creación de Radios Universitarias (Art.1º). Asimismo, se recomienda que, en la medida de las posibilidades de cada UN, se efectúe la expansión de las radios universitarias existentes, tanto en materia de equipamiento técnico como de capacitación de personal. (Art.3º).

Se decide impulsar la creación de un sistema nacional de radios universitarias para la difusión unificada de las distintas universidades (Art.4º). También se recomienda a los Rectores que a través de la Secretaría Técnica del CIN intercambien información acerca de las formas jurídicas (cooperadoras, fundaciones, etc.) que se utilizan en la venta de servicios publicitarios autorizados por el Decreto 2353/92 (Art.6º).

Nº 384/2000 – Se propicia ante el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) la incorporación de artículos (se acompañan en Anexo) para el Proyecto de Ley de Radiodifusión y que contemplan aclaraciones con respecto a servicios de radiodifusión que pueden prestar las Universidades Nacionales e Institutos Universitarios Nacionales de carácter estatal.

Nº 436/2002 – Atendiendo a los principios de la Reforma Constitucional de 1994 en cuanto a las Universidades Nacionales y a la Ley 24.521(Art. 59º inc. c) se declara que “Las estaciones de radiodifusión televisiva o sonora de las Instituciones Universitarias Nacionales regirán sus ofertas de bienes y servicios de publicidad por las disposiciones que cada Casa dicte, en aplicación del Art. 59º inciso c) de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicables” (Art.1º).

RED DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES - (RedCIUN)

Nº 326 /1999. Se acuerda: “Constituir una Red de Cooperación Internacional de las Universidades Nacionales (Art. 1º).

Encomendar su desarrollo a las Comisiones de Ciencia Técnica y Arte, de Relaciones y de Extensión (Art. 2º)

Invitar a todas las Universidades Nacionales a integrarse a este proyecto, designando representantes oficiales (Art. 3º).

Nº 530/2004. Aprueba el reglamento de la RED de Cooperación Internacional de las Universidades Nacionales Argentinas - RedCIUN, que como ANEXO se agrega al presente, la que funcionará bajo la supervisión del Comité Ejecutivo (Art. 1º).

RED DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Nº 497/2003 - Crea, en el marco del CIN la Red de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales Argentinas – RED VITEC – la que funcionará bajo la supervisión del Comité Ejecutivo. Se aprueba el Reglamento de la RED (Arts. 1º y 2º).

Nº 552/2005. Aprueba el Protocolo para la ejecución de servicios a terceros en el marco de la RedVITEC, que se agrega como anexo del presente (Art. 1º).

Recomienda a las UUNN adherirse formalmente a este acuerdo, disponiendo la aplicación del protocolo (Art. 2º).

(En el Visto se dice: “la necesidad de contar con una normativa que regule las actividades de vinculación tecnológica realizadas para terceros por dos o más instituciones integrantes de la RedVITEC, contemplando aspectos negociales, jurídicos y administrativos”).

REESTRUCTURACION DEL CIN

Nº 327/1999 – Aprueba Documento de Trabajo que se acompaña como Anexo, presentado por el Comité Ejecutivo conforme a lo indicado por Acuerdo Plenario 306/98 para convertir al CIN en un organismo al servicio del Planeamiento Estratégico y Desarrollo del Sistema Universitario Nacional.

Nº 339/1999 – Aprueba el documento “Aportes para la Reestructuración del CIN” autorizando al Comité Ejecutivo a compatibilizar su texto con las observaciones vertidas en la sesión. Se acompaña Anexo.

REFORMA ADMINISTRATIVA

Nº 183/1995 – Hace suyos los criterios de distribución de fondos para la Reforma Administrativa de las UUNN que presentara el Presidente de la Universidad Nacional de la Plata. Se indica a la Comisión de Pautas del CIN, que sobre la base de la propuesta de la Universidad de la Plata, más las observaciones hechas por el Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto prepare un nuevo informe para ser presentado al Plenario de Rectores. Se solicita al Rector de la Universidad Nacional de San Juan que haga llegar a la Comisión de Pautas un criterio que vincule personal no docente con la producción científica de cada Universidad Nacional, y que se hace extensiva al resto de los Sres. Rectores.

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Nº 4/1991. Régimen Económico Financiero de las Universidades Nacionales.

Art. 1º: Sugerir al Poder Ejecutivo Nacional que no se dé curso al anteproyecto modificando el Régimen Económico-Financiero de las Universidades Nacionales.

Art. 2º: Aclarar que la expresión vertida en la nota de elevación del citado proyecto manifestando que aquel es resultado de "la opinión prevaleciente entre las autoridades de nuestras Casas de Estudio" no es veraz, dado que el mencionado proyecto no fue consensuado con los Rectores.

Art. 3º: Solicitar se implementen los mecanismos que aseguren la fiel aplicación del régimen actualmente vigente.

Art. 4º: Pronunciarse en favor de un proyecto de ley que contemple una reforma global de las disposiciones referidas al manejo económico-financiero de las Universidades Nacionales, asegurando su participación en la elaboración de aquél.

Nº 49/1993 – Se reconoce como antecedentes la Resolución Nº 12/92 del Comité Ejecutivo del CIN y el Protocolo de la Concertación Universitaria suscripto el 20 de junio de 1990.

Art. 1º: Ratificar la Resolución C.E. Nº 12/92 del Comité Ejecutivo y en especial:

a) Requerir al Honorable Congreso de la Nación que como cuestión previa a cualquier normativa parcial, trate la Ley Universitaria que defina la Universidad que desea la sociedad argentina y los recursos que invertirá en ella.

b) Requerir al P.E.N. que cualquier disposición atinente al sistema universitario nacional sea concertada en el marco del Protocolo de la Concertación Universitaria.

Art. 2º: Manifiestar especialmente su discrepancia con los siguiente ítem del proyecto del Régimen Económico Financiero elaborado por el P.E.N.:

a) Con la posibilidad de establecer el arancelamiento de los estudios de grado en las Universidades Nacionales.

b) Con la posibilidad de que cada Universidad Nacional fije la base de la política salarial de sus agentes.

c) Con la posibilidad de que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación controle cualquier porcentaje del presupuesto de las Universidades Nacionales.

d) Con la conformación del Fondo Universitario (art. 6 inc. b del proyecto), ya que permite al Tesoro de la Nación no remitir anualmente la totalidad del presupuesto asignado por el H. Congreso a las Universidades Nacionales.

Art. 3º: Ratificar y reivindicar la indispensable responsabilidad del Estado de asegurar y promover la educación pública y el sistema académico y científico-tecnológico nacional en todos sus niveles.

REGULACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE GRADO.

Nº 511/2004. Art. 1º: Hacer suyo el documento que se agrega como anexo del presente, que establece los estándares mínimos para la acreditación de las carreras de Veterinaria.

Art. 2º: Instruir a los Señores miembros del Comité Ejecutivo que mantengan como posición de este Consejo la recogida en el documento anexo.

Art. 3º: Agradecer al Consejo Nacional de Decanos de Ciencias Veterinarias (CONADEV) el aporte realizado, con las congratulaciones correspondientes por la calidad de su contenido.

(Se menciona en los Considerandos que la tarea de acreditar carreras de grados está encomendada por la Ley de Educación Superior a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, la que a su vez utiliza los estándares aprobados por el Consejo de Universidades, respecto de carga horaria mínima de los planes de estudio, contenidos curriculares básicos y criterios sobre intensidad de la formación práctica de aquellas carreras, así como otros patrones de evaluación).

Nº 512/2004. Art. 1º: Hacer suyo el documento que se agrega como anexo del presente, que establece los estándares mínimos para la acreditación de las carreras de Arquitectura.

Art. 2º: Instruir a los Señores miembros del Comité Ejecutivo que mantengan como posición de este Consejo la recogida en el documento anexo.

Art. 3º: Agradecer al Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de UUNN (CODFAUN) el aporte realizado, con las congratulaciones correspondientes por la calidad de su contenido.

Nº 556/2005. Instruye a los miembros del Comité Ejecutivo que promuevan la incorporación a la nómina de carreras prevista por el art. 43º de la Ley de Educación Superior a las siguientes:

Ingeniero en Telecomunicaciones.

Ingeniero Forestal.

Ingeniero en Recursos Naturales.

Ingeniero Zootecnista.

Biólogo o Licenciado en Biología

Enfermero o Licenciado en Enfermería. (Art. 1º).

Nº 557/2005. Convoca a un Plenario extraordinario especial a los fines de tratar temas relativos a la regulación y la acreditación de carreras de grado, a la luz de las normas vigentes (Art. 1º).

Nº 574/2005. Instruye a los miembros del Comité Ejecutivo que promuevan la incorporación a la nómina prevista por el art. 43º de la Ley de Educación Superior a la carrera de Geología (Art. 1º).

(A solicitud de la Asociación de Facultades con carreras de Geología de ser incluida en la nómina del art. 43º).

REMUNERACIONES DE AUTORIDADES SUPERIORES

Nº 555/2005. Recomienda a las Universidades Nacionales la liquidación de los adicionales salariales, tales como la antigüedad, de las autoridades superiores con iguales criterios que los de los docentes (Art. 1º).

Se resuelve solicitar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que provea una grilla referencial para el pago de salarios de autoridades superiores que contemple lo dicho en los considerandos del presente (Art. 2º).

Encomienda al Comité Ejecutivo la gestión de un refuerzo presupuestario para afrontar las diferencias salariales que correspondan (Art. 3º).

En el visto se menciona a “la inmovilidad de los salarios de las autoridades superiores de las Universidades Nacionales, fijados mediante el Decreto del P.E.N. Nº 283/1994, fecha ésta desde la cual no fueron modificados”.

REPARACIÓN HISTÓRICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Nº 615/2006. Artículo 1º: Avalar la presentación de la Universidad Nacional de Luján de su reclamo de Reparación Histórica a fin de que pueda cumplir con la misión social para la cual fue creada, resarcido los perjuicios económicos, sociales, culturales y morales que implicó el cierre para su comunidad y el área de influencia.

(Se dice en los Considerandos: “que de acuerdo a los antecedentes detallados en la nota, la Universidad Nacional de Luján fue creada en diciembre de 1972, como parte de una ola de nuevas universidades, con un perfil diferenciado por un proyecto de fuerte orientación regional y articulación con el sistema productivo;

Que con el advenimiento de la última dictadura militar en 1976, esta institución fue objeto de duros ataques que culminaron con un hecho de excepcionalidad en la historia de la Argentina moderna: su cierre;

Que al momento de esa decisión, concretada por decreto Nº 22.167 de febrero de 1980, la Universidad contaba con una matrícula cercana a los 2000 alumnos regulares, 200 docentes e investigadores y 200 graduados técnicos en varias especialidades;”

SALUD UNIVERSITARIA

Nº 114/1993 – Se reivindica la responsabilidad institucional de las Universidades del resguardo de la salud de la comunidad universitaria (Art.1º). Se recomienda a las UUNN que se encare una política preventiva de salud unificada, promoviendo programas especiales (Art.2º). Se recomienda promover mecanismos de interconexión entre el Consejo Asesor de Salud Universitaria, las obras sociales universitarias y las Universidades Nacionales, que las incluya a todas (Art. 3º). Se insta a promover el rápido relevamiento de todos los estudiantes que carecen de cobertura médica para garantizar su atención a través de los mecanismos que cada Universidad considere más adecuados y eficaces (Arts. 4º y 5º)

Nº 115/1993 – Se recomienda a las Universidades Nacionales que establezcan o fortalezcan las acciones y los programas que tengan por objeto concientizar a la comunidad universitaria sobre la importancia de la Prevención en Salud (Art.1º) Se acuerda evaluar las características que actualmente tienen los exámenes de salud de los estudiantes al ingreso y, en los casos que los hubiere, al egreso, para que se constituyan en instrumento de evaluación que asegure el tratamiento oportuno y el establecimiento de políticas de prevención (Art.2º). Se solicita la participación del Consejo Asesor de Salud Universitaria, a los efectos del cumplimiento de los artículos precedentes (Art. 3º).

SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA (S.I.U.)

Nº 501/2004 – Sistema de Información Universitaria (SIU). Se sostiene que “el SIU ha aportado al Sistema Universitario una serie de instrumentos de gran utilidad”, que se encuentra próximo a caducar su financiamiento y el trabajo debe ser sostenido, resolver la cuestión para los próximos meses y abrir una instancia de discusión con la Secretaría de Políticas Universitarias para analizar su continuidad. Por todo ello se aprueba Proyecto de Acuerdo que se agrega como Anexo

En el Anexo se destacan los siguientes aspectos:

1. Continuar con las acciones que viene desarrollando el Programa SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU) que actualmente depende de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.
2. En el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL Y LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS acordarán una reorganización del funcionamiento que garantice la continuidad del Programa SIU.
3. A partir del 01 de enero de 2004 el SIU se sostendrá económicamente con las partidas provenientes del presupuesto nacional destinado a las Universidades Nacionales que anualmente acuerden el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS. Dicho monto será transferido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en las condiciones y formas que se establezcan.
4. Hasta tanto se cumpla lo establecido en el artículo SEGUNDO, la COMISION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA dirigirá las acciones del Programa y la responsabilidad de la administración estará a cargo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Universidad a la cual el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, transferirá las sumas que se acuerden según lo establecido en el artículo precedente.

Nº 506/2004 – Sostenimiento del SIU. Atendiendo al convenio firmado con la Secretaría de Políticas Universitarias (Acuerdo Plenario 5001/04), se encomienda a los Rectores de la Universidad Nacional del Sur, y de la Universidad Nacional de Cuyo, la elaboración de una propuesta de reorganización del funcionamiento del Programa SIU que contemple su continuidad y se invita a la Secretaría de Políticas Universitarias que sume sus representantes para avanzar de una manera coordinada. Se otorga plazo de noventa días contados a partir del 25/03/04, para la presentación del trabajo.

SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Nº 151/1994 – Reivindica la importancia estratégica del trabajo científico y tecnológico de los investigadores y docentes universitarios del país en un marco de fuerte restricción presupuestaria. Encomienda a la Comisión de Investigaciones del CIN la formación de un Proyecto que sirva como punto de partida para lograr el rediseño del Sistema Científico y Tecnológico Nacional, conforme pautas que se señalan.

Nº 473/2003 – Acuerda elaborar una propuesta de reglamentación de la Ley 25.467 (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación). Crea una Comisión.

SISTEMA UNIVERSITARIO DE CUARTO NIVEL (SICUN)

Nº 57/1992. Ante “la inquietud planteada por distintas Universidades en torno a la necesidad de continuar con las actividades y evaluaciones iniciadas en el marco del SICUN, y que el sistema universitario del cuarto nivel, desde su creación en 1985, ha carecido de la continuidad necesaria para alcanzar mayor éxito en sus objetivos”, se resuelve en el CIN:

“Crear en su ámbito una estructura administrativa permanente que permita garantizar las condiciones mínimas para dar continuidad a las actividades del SICUN” (Art. 1º).

Independientemente de las modificaciones que periódicamente se pueden producir en la constitución de la Comisión de Postgrado del CIN.

Art. 2º: Recomendar a la Comisión que active las tareas de evaluación y aprobación de los proyectos, que se encuentran pendientes.

Art. 3º: Encomendar al Comité Ejecutivo tome las medidas necesarias para hacer operativa la medida tomada por el artículo primero.

Nº 83/1992 – Solicita a las UUNN la ratificación o rectificación de los Proyectos de Posgrado presentados al SICUN con anterioridad a 1999 (Art. 1º). Se encomienda a la Comisión de Posgrado la actualización de la nómina de los evaluadores de proyectos. Así como la información referida al estado de evaluación de los proyectos que resulten ratificados dentro de los términos del Art. 1º (Art. 2º).

Nº 155/1994 – Se resuelve recuperar lo actuado por el SICUN y adaptarlo a los nuevos requerimientos y realidades educativas. Se encomienda a la Comisión de Posgrado del CIN que a través del Equipo Técnico de Apoyo Permanente recupere y actualice desde el SICUN definiciones dadas con respecto a:

d) Características generales de carreras de Posgrado en los grados académicos de especialización, maestría y doctorado;

e) Umbrales mínimos de créditos, horas por créditos, carga horaria por cursos, seminarios, tesis correspondientes a cada uno de los grados académicos de carreras de posgrado.

Se encomienda asimismo elevar las propuestas que surjan del análisis de lo requerido en el punto anterior y que también proponga pautas generales para un sistema de evaluación y acreditación de carreras de posgrado para ser elevadas como documento de trabajo a la Comisión Mixta (McyE y CIN – AP Nº 154/94).

(Ver también “POSGRADO”).

SITUACION DEL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL

Nº 151/1994 – Reivindica la importancia estratégica del fecundo trabajo científico y tecnológico de los investigadores y docentes universitarios del país, en un marco de fuerte restricción presupuestaria. Encomienda a la Comisión de Investigaciones del CIN la elaboración de un proyecto que sirva como punto de partida para lograr el rediseño del Sistema Científico y Tecnológico Nacional, para ser puesto a consideración de Plenario.

Nº 251/1997 – Aprueba el Documento “Situación del Sistema Universitario Nacional” que se acompaña como Anexo.

Nº 504/2004. Encomienda al Comité Ejecutivo la organización de una Jornada de Reflexión sobre la Crisis de la Educación Argentina. Análisis y Propuestas en el mes de junio de 2004 (Art. 1º).

Acepta la invitación formulada por la Universidad Nacional de Tucumán para llevar a cabo la Jornada mencionada, en su sede (Art. 2º).

Nº 537/2004. Como consecuencia de la declaración producida en las Primeras Jornadas de la declaración producida en las Primeras Jornadas de Reflexión sobre la Educación Superior en la Argentina, realizada los días 26 y 27 de agosto en Horco Molle, Provincia de Tucumán, se acuerda:

Art. 1º: Aprobar por unanimidad la Declaración de Horco Molle, Provincia de Tucumán, que se agrega como anexo del presente.

SUBSIDIO PERMANENTE A ACTIVIDADES DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL

Nº 85/1992 – Atendiendo a la solicitud de contribución formulada al CIN por la Federación Universitaria Argentina, se recomienda a las UUNN el establecimiento de un subsidio que contribuya anualmente al desarrollo de las actividades y proyectos de la FUA.

SUBROGANCIAS DOCENTES

N° 71/1992 – Se encomienda al Comité Ejecutivo la contratación de un dictamen profesional sobre las implicancias jurídicas de las denominadas “subrogancias docentes”, que tenga en cuenta los elementos académicos involucrados, particularmente los Estatutos y decisiones universitarias en la materia (Art. 1°).

SUPLEMENTO POR ZONA DESFAVORABLE

N° 32/1992 . Según el Art. 128 del Dec. 2213/87, "el personal no docente continuará rigiéndose por las normas referentes al suplemento por zona vigente en el sector, hasta tanto se dicte un régimen sobre la materia para la generalidad del personal de la Administración Pública Nacional en el cual quedarán comprendidos."

Se acuerda:

Reivindicar como de legítimo abono el pago del suplemento por zona al personal de las Universidades Nacionales que se encuentren comprometidas en las disposiciones de los decretos N° 2213/87 y N° 993/91(Art. 1°).

Encomendar al Comité Ejecutivo la realización de gestiones ante los organismos pertinentes para lograr tal reconocimiento y la provisión de los fondos correspondientes, así como su reimplantación y extensión a todo el personal universitario (Art. 2°).

Se recomienda a todas las Universidades Nacionales que posean establecimientos de educación primaria y media dependientes, que remitan al CIN información al respecto y adhieran a este acuerdo (Art. 4°).

N° 70/1992 – Se reitera el pedido de reimplantación de la Compensación por Zona Desfavorable, y su extensión a todos los trabajadores universitarios cuando correspondiere (Art.2°). Ratifica el Acuerdo Plenario N ° 32/92, solicitando se otorgue el refuerzo presupuestario para atender el pago de lo adeudado (Art. 1°).

N° 575/2005. Solicita al Poder Ejecutivo Nacional que prevea la asignación presupuestaria correspondiente para abonar el adicional por zona desfavorable a los trabajadores universitarios a los que les corresponda, sobre las sumas acordadas por el PEN, dentro del cronograma de transformar en remunerativas y bonificables esos aumentos. Art. 1°).

(Se hace referencia a “las normas que establecen en cada caso el pago de un adicional por zona desfavorable para los trabajadores –no sólo universitarios- que se desempeñan en algunas jurisdicciones”, y “que al otorgar los últimos aumentos salariales no se contempló el pago de este adicional, provocando una distorsión en los haberes de aquellos trabajadores y dejando a las UUNN involucradas en imposibilidad de cumplir con esas normas”).

TITULOS UNIVERSITARIOS

N° 109/1993 – Solicita al Ministerio de Cultura y Educación que regule el uso de los títulos de “doctor”, “magister” y “especialista”, como culminación de carreras o estudios ofrecidos en instituciones privadas, teniendo en cuenta las pautas mínimas establecidas en el ámbito de las UUNN.

N° 128/1994 – Como consecuencia del dictado del Decreto N° 256/94 del PEN por el cual se establecen normas sobre los títulos de grado universitarios, su “validez nacional, perfil y alcances del título” y sus “incumbencias” se “hace saber al Ministerio de Cultura y Educación la satisfacción del CIN por el dictado del Dec. 256/94” (Art.1°) Asimismo, se solicita al Ministerio de Cultura y Educación que en la Reglamentación del Decreto se tenga en cuenta la opinión del CIN sobre los temas.

OBSERVACIONES: Se ha hecho lectura de normas en la página Web: www.cin.edu.ar hasta el (Acuerdo Plenario N° 616 del 2006)